

RESOLUCIÓN No. 0-3733

108 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Decreto 987 de 2012 y el Decreto No. 380 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT No. **900.748.671-8**, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que esta actuación se inició por memorando del 4 de octubre de 2016 Radicado No. S-2016-508798-2500 en el que el Director Regional ICBF Cundinamarca, remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la documentación pertinente a la visita desarrollada los días 31 de agosto y 7 de septiembre de 2016 a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL** realizada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Villeta y el equipo técnico ICBF Regional Cundinamarca respectivamente, en las cuales se advirtieron presuntas irregularidades en la prestación del servicio público del ICBF por parte de este operador¹.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF, el día 23 de noviembre de 2016 conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**².

Que, mediante oficio del 1 de febrero de 2019, con radicado No. S-2019-056366-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL** la decisión del Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en Sesión No. 10 del 23 de noviembre de 2016, en cuanto a iniciarle proceso administrativo sancionatorio. Comunicación que fue recibida el día 5 de febrero de 2019, en las instalaciones del domicilio mencionado, como consta en la Guía No. RA072337565CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472³.

¹ Folios 1 al 180 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

² Folios 182 al 195 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

³ Folios 246 al 247 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

Que una vez cumplidas todas las etapas del proceso administrativo conforme al CPACA, esta Dirección mediante Resolución No. 4713 del 6 de junio de 2019, resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8, la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** otorgada mediante la Resolución No. 1275 de 7 de julio de 2014 proferida por la Regional ICBF Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Lo anterior en razón a los cargos que se declararon probados en el proceso, relacionados con el incumplimiento de los lineamientos técnicos y en general cualquier normativa establecida por el ICBF, el haber impuesto sanciones a los beneficiarios que conllevaron al maltrato verbal, físico, psicológico o adoptar medidas que afectan la dignidad de los menores, incumplir el código ético y no tomar medidas administrativas frente a la persona o personas vinculadas y que participan en un presunto maltrato físico, verbal o psicológico o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes para operar la modalidad Internado Discapacidad Metal Psicosocial.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente a la Representante Legal y al apoderado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, el 6 de junio de 2019 por esta Dirección, conforme obra en la constancia de entrega, emitida en la misma fecha 6 de junio de 2019⁵.

Que mediante escrito radicado con No. 201912220000019142 del 19 de junio de 2019, el apoderado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 4713 del 6 de junio de 2019⁶.

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que no son ciertas las vulneraciones respecto de las cuales pueda predicarse responsabilidad por parte de la Fundación, teniendo en cuenta que respecto al primer cargo se aportó como prueba el Plan de Atención Institucional - PAI a efectos de demostrar la reunión de aspectos estratégicos, objetivos, recursos profesionales, procesos y modelos de atención para el cuidado terapéutico de los beneficiarios, generando espacios de inclusión, participación y restablecimiento de derechos a quienes presenten múltiples patologías mentales y psicosociales, teniendo como objetivo potencializar sus capacidades, habilidades y aptitudes a través de un proceso terapéutico y formativo que requiere especialización y enfoques según las necesidades de cada beneficiario, encontrando que si bien pueden existir hallazgos en las visitas realizadas

⁴ Folios 360 - 384 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

⁵ Folio 385 - 388 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

⁶ Folios 390 a 399 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

08 JUN 2020

RESOLUCIÓN No. 3733

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

por parte del ICBF, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL- propende por la constante mejora y reitera su compromiso de implementación y corrección por los lineamientos trazados por esta Entidad.

Agrega que lo expuesto se ve reflejado mediante actividades, talleres y/o programas especializados acorde con las condiciones físicas y mentales de los beneficiarios, lo que conlleva a que la totalidad del grupo no pueda participar de ciertas actividades, sin que comporte carencia de cobertura en la atención, pues como se establece en el PAI, la Fundación cuenta con un modelo de atención que por intermedio de los profesionales facilita espacios de salud y educación dirigidos a niños, niñas y adolescentes. En efecto, el PAI se encuentra respaldado con cronogramas de actividades grupales para el año 2016, resaltando que, si bien el día de la visita por parte del ICBF se observaron menores de edad sin supervisión, esto no quiere decir que los talleres y programas no se realicen; por el contrario, se encuentra soportado con registros fotográficos de todas las actividades practicadas.

Reitera que a lo largo del presente trámite se aportaron pruebas que demuestran la ejecución realizada por la Fundación y el trabajo desempeñado durante años de funcionamiento, de modo que solicita se reconsidere la decisión.

Ahora, respecto al cargo segundo, se precisó que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL - nunca ha incurrido en ninguno de los hechos prescritos en los numerales 15, 19 y 21 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, por el contrario, siempre ha existido buen trato y respeto para cada uno de los beneficiarios. De igual manera, se opone a la sanción argumentando que la misma se fundamentó en entrevistas efectuadas a los beneficiarios, desconociendo la patología mental con la que ingresaron los menores de edad a la Fundación, quienes en su mayoría sufren déficit de atención e hiperactividad, oposición desafiante severa, control de impulsos, trastorno explosivo, de conducta y disocial, los cuales se originan por su contexto de vida, carencia de afecto familiar y su pobre capacidad de vincularse con sus semejantes.

A su vez expone que, ante la situación descrita, la Fundación trabaja por el desarrollo y crecimiento de los beneficiarios, aplicando los protocolos de inmovilización ante comportamientos desafiantes y desobedientes ante la autoridad, patologías debidamente descritas en las historias clínicas de los menores de edad.

Sustenta que el Operador cuenta con la directriz frente a los tratamientos psicológicos y psiquiátricos dirigidos por el médico psiquiatra de niños y adolescentes Mauricio Jaramillo, quien es miembro de la Sociedad Colombiana de Niños y Adolescentes y es Psicoanalista de la Sociedad Freudiana Psicoanalítica de Colombia. Precisa que cuando los niños llegaron a la Fundación, tenían múltiples medicaciones psiquiátricas con fundamento en un diagnóstico errado en sus patologías, testigo de ello fue la Doctora Amparo Pérez cuando ejerció el cargo de restitución de derechos de los niños.

RESOLUCIÓN No. - 3733 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

De otra parte, sostiene el recurrente que todos los miércoles en la mañana se realizaba terapia grupal con todos los niños de la Fundación donde inicialmente era nulo el respeto por sus pares, se agredían por su raza y/o apariencia y una vez salieron de la institución los niños se respetaban mutuamente, además tenían progresos significativos en su rendimiento escolar producto de todo el equipo terapéutico y la nutrición proporcionada.

Así las cosas, reitera su solicitud de que se revoque la sanción impuesta mediante Resolución No. 4713 del 6 de junio de 2019, dado que no se ha incurrido en ninguna de las conductas endilgadas y si en gracia de discusión pudiera señalarse que la Fundación incumplió algunos de los supuestos normativos establecidos en el Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019, solicita se aplique la sanción más leve, teniendo en cuenta que la intención es continuar en funcionamiento, con el compromiso de corregir eventuales inconsistencias.

3. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En atención a que el apoderado de la recurrente desarrolla su oposición con fundamento en los cargos primero y segundo expuestos en la Resolución No. 4713 del 6 de junio de 2019, esta Dirección desarrollará su argumentación de la siguiente manera: i) Respecto al Cargo Primero: “El ICBF no tuvo en cuenta los documentos que se aportaron durante el trámite sancionatorio, entre ellos el PAI, talleres y programas que demuestran la buena ejecución realizada por la Fundación en la formación, cuidado y desarrollo de los beneficiarios y que desvirtúan el incumplimiento del numeral 12 del artículo 58 de la Resolución No. 3899 de 2010”; (ii) Respecto del Cargo Segundo: “El ICBF fundamenta la posible transgresión de los numerales 15, 19 y 21 del artículo 58 ibidem, en testimonios efectuados a menores de edad sin tener en cuenta las condiciones médicas de los beneficiarios y sin considerar los progresos significativos que han tenido los menores de edad gracias al equipo terapéutico y la nutrición proporcionada por la operadora”.

Por lo anterior, se procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

i) Respecto del Cargo Primero:

Frente a este planteamiento, debe reiterarse lo manifestado en la Resolución No. 4713 de 6 de junio de 2019, en el entendido que en el presente asunto no se está cuestionando si la Fundación contaba o no con el documento Plan de Atención Institucional, sino el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF.

Cabe señalar a su vez que si bien los soportes adjuntados reflejan un plan de trabajo semanal, un cronograma por grupos, los Informes de Visita de Seguimiento y el Acta de Visita de Verificación efectuada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Villeta y el equipo técnico ICBF Regional Cundinamarca demuestran que en el momento en que se practicaron las visitas se encontraron hallazgos tales como: “adolescentes tendidos en el pasto sin atención y/o supervisión de profesionales, en el pasillo se ubican 8 niños que no estaban en la actividad de granja la cual correspondía al horario general de la institución (...) se dialoga con el tallerista Diego Verano y no da explicación o motivo por que los adolescentes no se encontraban

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

integrados a la actividad (...) se encuentran otros grupos sin profesionales a cargo y sin actividad⁷ (...) durante el recorrido no se observa claridad respecto a la distribución de los beneficiarios en los dormitorios y sus rangos de edad⁸ (...) en el transcurso de la visita se observa que la mayoría de los beneficiarios se encuentran desorientados sin ninguna actividad en particular a realizar, no se desarrolló ningún taller o actividad formativa por lo que, con independencia al desarrollo de la visita, los jóvenes expresaron que (...) frente a la falta de oferta de servicios que superen largas jornadas de ver televisión o jugar fútbol⁹ (...) Para los beneficiarios con limitación auditiva y/o de lenguaje no se observaron espacios físicos accesibles e incluyentes que tengan facilitadores para la comunicación auditiva y visual, con el fin de asegurar la participación plena de los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad. Los facilitadores o apoyos requeridos dependerán de las necesidades de los beneficiarios ubicados en la modalidad.", y todos los demás que se encuentran relacionados dentro del Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019 y sobre los cuales la Fundación no se pronunció, pese a que constituyen una falta en la prestación del servicio por ejemplo el hecho de no haber tenido espacios físicos accesibles para los beneficiarios con limitación auditiva y/o de lenguaje, inexistencia de soporte de afiliación de menor al SGSSS, PLATIN realizado en forma extemporánea, área de enfermería con elementos vencidos entre otros.

En este sentido, a pesar de que la Fundación documentó y relacionó por grupos el PAI, (programas, talleres, cronogramas), se encuentra acreditado con las visitas mencionadas, que en la práctica no le estaba dando cumplimiento al mismo, quebrantándose los lineamientos, manuales, guías y líneas técnicas del ICBF, toda vez que de la verificación real por parte del equipo auditor se desprende que existe una planeación pero no ejecución del PAI en atención a las irregularidades encontradas de talante técnico, administrativo y de infraestructura por parte del recurrente en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, constituyendo desconocimiento de la normativa aplicable a la modalidad y los derechos de los niños, niña y adolescentes, obviamente, a los derechos de los NNA. Por consiguiente, encuentra esta Dirección que los argumentos expuestos por el recurrente no prosperan.

(ii) Respetto del Cargo Segundo:

Respetto a este argumento, el recurrente sustenta que esta Dirección fundamentó este cargo, en entrevistas efectuadas a beneficiarios que padecen de patologías mentales consistentes en trastornos por déficit de atención, hiperactividad entre otros; circunstancias que debieron ser consideradas en la providencia atacada y que no fueron tenidas en cuenta, agregando que contrario a lo planteado por éste Despacho, la Fundación ha trabajado por el bienestar de los beneficiarios mediante la aplicación de terapias grupales y protocolos de inmovilización ante comportamientos desafiantes y desobedientes de los menores de edad, los cuales son implementados atendiendo las directrices del Psiquiatra de niños y adolescentes Mauricio Jaramillo quien es miembro de la Sociedad Colombiana de Niños y Adolescentes y psicoanalista de la Sociedad Freudiana Psicoanalítica de Colombia, por lo que no es cierto que se quebranten derechos a los menores, por el contrario, muchos de estos niños han tenido progresos significativos en todos los aspectos.

⁷ Folio 51 de la carpeta No. 1

⁸ Folios 71 de la carpeta No. 1

⁹ Folios 87 de la carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

Al respecto, resulta pertinente por parte de esta Dirección hacer hincapié en la normativa legal y jurisprudencial que garantiza la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, así:

“El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dispone que son de carácter fundamental, especial y prevalente. Consiste lo anterior en que al niño, niña o adolescente se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad por sobre cualquier otro derecho.

El Bloque de Constitucionalidad es uno de los más importantes aportes de la Constitución de 1991 al sistema jurídico colombiano. Su función fundamental es la de servir como instrumento de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos extra del Estado y al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el País.

Dado el rango constitucional que les confiere la carta, las disposiciones que integran el bloque superior cumplen la cuádruple finalidad que les asigna Bobbio: i) servir de regla de interpretación respecto de las dudas que puedan suscitarse al momento de su aplicación; ii) la de integrar la normatividad cuando no exista norma directamente aplicable al caso; iii) la de orientar las funciones del operador jurídico, y, iv) la de limitar la validez de las regulaciones subordinadas.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, integran el bloque de constitucionalidad strictu sensu, aquellos principios y normas de valor constitucional, los que se reducen al texto de la Constitución propiamente dicha y a los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción (C.P., artículo 93), y, en sentido lato: (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) en algunas ocasiones, las leyes estatutarias.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias en lo que se refiere al Bloque de Constitucionalidad, tratándose de niños, niñas y adolescentes, para garantizar o restablecer los derechos fundamentales y prevalentes de los mismos, entre las cuales podemos resaltar, la sentencia C-203 de 2005, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, manifestó:

Es lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado el bloque de constitucionalidad, pues con fundamento en esa disposición los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, integran la Carta Política, tienen la misma jerarquía normativa de las reglas contenidas en el texto de la Carta, y entran a complementar su parte dogmática.

El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece el principio orientador del interés superior, el cual actúa como un principio con alcances tanto en el ámbito general de las políticas públicas como en el ámbito de la operabilidad, que permiten tomar decisiones que privilegian a los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de sus derechos, en el ámbito de una política pública, reconoce como objetivo los derechos de los niños, niñas y adolescentes y promueve su protección por medio de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales y en el ámbito operativo, el interés superior se predica de situaciones en las que se deben armonizar los derechos e intereses de los niños en una situación determinada de conflicto.”

Nótese que dentro de las normas que garantizan la protección integral a los menores de edad se encuentra el artículo 44 de la Carta Política, la Ley 1098 de 2006, los Principios de valor

RESOLUCIÓN No. 013733

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

Constitucional y los Tratados Internacionales que consagren derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Tratándose de los Tratados y Convenios Internacionales, los mismos integran el Bloque de Constitucionalidad, lo que comporta que tienen la misma jerarquía normativa de las reglas contenidas en la Carta Política y entran a complementar su parte dogmática.

Así, de lo anteriormente expuesto se desprende que: i) Los derechos de los niños, niñas y adolescentes merecen un trato prioritario respecto de los derechos de los demás, ii) todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes deben tener en cuenta la protección de su interés superior, iii) en caso de conflicto, se preferirá aquello que más favorezca al interés superior del niño, niña y adolescente, iv) las autoridades deben aplicar un tratamiento proteccionista, que se traduce en un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar decisiones que involucren a la niñez, mucho más tratándose de niños y niñas de temprana edad o en situación de discapacidad, v) el Estado debe garantizar que los encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes y vi) las omisiones, descuidos o tratos negligentes son una manera de maltrato infantil.

En el presente asunto, la Fundación no se encuentra de acuerdo con el cargo elevado por esta Dirección, porque considera que nunca ha incurrido en ningún tipo de sanción que maltrate la dignidad e integridad de los menores de edad que tiene a su cargo, por el contrario, señala que siempre ha prestado un muy buen servicio y que el ICBF tiene como fundamento para imputar el cargo, los testimonios de unos menores, sin considerar que padecen de enfermedades mentales.

Pues bien, teniendo en cuenta las disposiciones que garantizan la protección integral a los menores de edad, atendiendo a que el caso concreto se circunscribe a niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad y específicamente a que la parte recurrente cuestiona el valor probatorio de los testimonios de estos menores por sus condiciones médicas, es menester traer a colación la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual en su artículo 13 prescribe lo siguiente:

**"Artículo 13
Acceso a la justicia:**

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario".

Bajo ese mismo entendido, es pertinente recordar que en la actualidad nuestra Legislación Colombiana profirió la ley 1996 de 2019, reconociendo la capacidad plena de las personas en condición de discapacidad, por lo que de contera se entiende que las entrevistas rendidas por

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

los menores de edad que hacen parte del Fundación Neurofundamental, cumplen con dichos preceptos normativos y tienen la eficacia probatoria suficiente para ser tenidas en cuenta.

Aunado a lo anterior en nuestra normativa de Infancia y Adolescencia citamos el artículo 26 que señala: “*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les aplique las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrado*”.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, niñas y adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones serán tenidas en cuenta”.

A través de jurisprudencia se ha desarrollado más este derecho a favor de los niños niñas y adolescentes para lo cual resulta pertinente traer a colación lo sostenido H. Corte Constitucional¹⁰ cuando expresa:

“... En el ordenamiento jurídico interno el Derecho de los menores a ser oídos fue acogido en el artículo 26 del Código de la infancia y la adolescencia donde el legislador dispuso que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados, donde tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta”.

(...)

En definitiva, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se traduce en la efectividad de numerosas garantías en favor de estos, dentro de las cuales se encuentra el derecho a ser escuchados, a formarse su propio juicio y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en todas las decisiones que los afecten o los involucren. Esta prerrogativa tiene sustento en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la Constitución Política y en varios instrumentos internacionales, todos dirigidos a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos...”

Conforme a lo anterior, es claro que los testimonios de los menores de edad y personas en condición de discapacidad tienen plena credibilidad y no se encuentran sujetos a ninguna tarifa legal, pues tales limitaciones por sí mismas no resultan suficientes para restarles valor probatorio, cuando se advierte que para el caso que llama la atención del despacho los beneficiarios de la Fundación Neurofundamental realizaron una narración objetiva de los acontecimientos y fueron reiteradas sus versiones en cuanto al maltrato verbal, físico y psicológico por parte del personal de las mencionada Fundación.

En razón a lo dicho, es menester traer a colación apartes de la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 “Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD**

¹⁰ Sentencia T - 259 de 2018

08 JUN 2020

RESOLUCIÓN No. 3733

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL" en la que se evidencia lo relatado por algunos beneficiarios en las visitas de inspección realizadas por el ICBF:

"Todos los entrevistados refieren no sentirse a gusto con la institución, refieren maltrato físico, verbal y psicológico manifestando de forma concreta que son amarrados a dos camas por las manos y pies, por un determinado tiempo a criterio del enfermero que ha realizado el procedimiento, y adicionalmente son medicados. Esta situación se presenta cuando el usuario ha tenido alguna situación que los ha alterado y refieren que llaman al Dr. Jaramillo para pedir la autorización o realizar el protocolo, aducen que los funcionarios refieren que esto se hace con la debida autorización del I.C.B.F.

Los entrevistados refieren algunos episodios de violencia física en contra de por lo menos uno de los usuarios por parte de los enfermeros, adicionalmente si por motivo alguno no asume las normas de la casa o se encuentra en un estado alterado, es llevado a intervención por parte de los enfermeros, esta situación que conlleva a que toda la casa sea sometida al castigo de privación de ver la televisión, los residentes son llevados a sus alojamientos después de la cena, son acostados y sus puertas son cerradas con llave.

Los entrevistados refieren que sufren de tratamientos humillantes y verbales, son descalificados, algunos consideran que este tratamiento no se lo merecen porque consideran que son personas y merecen respeto, estos tratamientos son administrados por los enfermeros y por el coordinador. Los residentes refieren pocos o nulos trabajos de terapia ocupacional, no refieren actividades de manejo de tiempo libre, refieren apatía y falta de motivación.

Algunos entrevistados refieren que no les prestan atención, a pesar de que refieren sucesos acaecidos en la institución, refieren que no les creen, algunos manifiestan que se han quejado con la coordinadora, pero las cosas continúan sucediendo de la misma forma, sin solución alguna.

(...) se entrevistaron 6 adolescentes más con quienes se encuentran coincidencias en sus relatos en aspectos como los tratos recibidos por parte de algunos de los enfermeros quienes según lo comentado se refieren con palabras soeces, gritos y en ocasiones golpes, comentan que los golpes son ejercicios como forma de castigo y represión por conductas inadecuadas o específicamente "por portarnos mal", así mismo coinciden en indicar que otra forma de castigo es la inmovilización "nos amarran de manos y pies a 2 camas, podemos pasar allí hasta más de 1 día" luego de esta repuesta se continúa indagando sobre la suministración del alimento cuando se encuentran bajo estos "castigos" a los que coinciden en referir que le son suministrados a las camas y son "desamarrados" para poder comer, refiriendo también que la habitación donde se practican los castigos es la de los jóvenes asistidos, la cual al realizar el recorrido se encuentra totalmente oscura. Es preciso resaltar que dichas clases de castigos son practicados a todos los beneficiarios sin tener mayor diferenciación frente a sus discapacidades y condiciones médicas individuales, lo que podría ser perjudicial para ellos, dado que al no diferenciar entre las diversas condiciones especiales puede uno de los beneficiarios presentar síntomas propios de su condición sin que un profesional pueda brindar la atención ya que permanecen solos durante esos espacios.

(...) es representativo en la narrativa de los NNA referirse a sus compañeros como funcionales, semi funcionales y asistidos como forma de clasificación y estigmatización, dicha terminología es utilizada también para definir qué actividades puede realizar y que otras no son específicas de su clasificación, así mismo refieren que estos términos son de su conocimiento por que los profesionales se los han indicado.

(...)

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

En acta de visita efectuada el 31 de agosto de 2016 se registra “cuando se presenta inmovilización alguna de los beneficiarios es con orden del psiquiatra y se utiliza un protocolo, al igual que el aislamiento (...) cuando hay ajuntamiento entre mayores y menores, los enfermeros toman medidas, se les realiza aislamiento en cuarto, durante dos horas, para reducir la ansiedad, con respectiva orden del psiquiatra Dr. Jaramillo quien viene dos veces por semana y las recomendaciones vía telefónica de las situaciones cotidianas (...) por último se establece conversación con dos jóvenes (...) quien refiere que ha observado que a sus compañeros los amarra a las camas y les aplica una inyección, lo cual no entiende esta situación y no comparte la forma como castigan (...)”

En el acta del 7 de septiembre se registra “(...) en cuanto a la atención recibida por parte del equipo técnico de la fundación refieren situaciones de maltrato como cuando presentan alguna “pataleta” o manifestación de agresividad, algunos de los enfermeros los amarran de los tobillos y muñecas a las patas de dos camas y los dejan en esa condición por tiempo prolongado, pero no determina cuánto. Uno de ellos se oponía a este tipo de contención y le apretaron los testículos para que accediera. Situación que es comentada por uno de los recién llegados, quien recibe la advertencia de portarse bien para que no reciba esta atención.

De acuerdo al relato de uno de los beneficiarios con los cuales se estableció conversación en visita del 7 de septiembre refiere “es que a veces me pegan por nada, cuando no me quería levantar yeyé el niño negrito me tuvo de una cama una varilla me rasguña, no le había contado a nadie porque no me creen, no tengo en quien confiar, tengo miedo de que me inmovilicen (...) siento un alivio ahora que me han escuchado (...)”.

De acuerdo con lo antes expuesto, para esta Dirección no es de recibo el alegato de la Fundación cuando sostiene: “*me permito solicitar al Despacho tenga presente las condiciones médicas de los beneficiarios, pues se está desconociendo la patología mental por la que ingresaron los menores a la fundación¹¹*”, toda vez que como ya se expuso, los testimonios de los menores y específicamente de aquellos que tienen algún tipo de discapacidad cuentan con plena credibilidad, máxime cuando todos los entrevistados refieren de manera clara, objetiva y unificada situaciones de maltrato físico, verbal y psicológico por parte del personal de la Fundación, además de algunos vejámenes aberrantes frente a los cuales no existe ninguna explicación coherente ni científica para justificar dichas actuaciones como lo pretende hacer ver la Fundación (protocolos de inmovilización), por el contrario, se ha observado, una grave violación a la dignidad e integridad de los menores, quienes además se encuentran en una situación de vulnerabilidad manifiesta y merecen una protección especial, pues sufren una discapacidad; situaciones que contravinieron la normativa y el bloque constitucional referente a la protección integral que deben gozar los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, tal como se estableció en el fallo de sanción, no existe justificación alguna frente a los acontecimientos evidenciados, es decir, que independientemente de que la Fundación tenga un programa de prevención al maltrato y que sus tratamientos psicológicos y psiquiátricos cuenten con la directriz del especialista Mauricio Jaramillo, quien es miembro de la Sociedad Colombiana de Niños y Adolescentes, los hechos dan certeza que el esquema y las temáticas propuestas no se están cumpliendo dentro de los lineamientos, manuales, guías y líneas impartidas por el ICBF, dado que además de los testimonios ya reseñados, también se pudo verificar en las visitas realizadas a la Fundación los días 30 y 31 de agosto y 7 de septiembre de 2016 irregularidades administrativas, de infraestructura y técnicas por parte de la recurrente,

¹¹ Folio 396 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

circunstancias que le restan credibilidad a lo manifestado en el recurso, respecto de los progresos significativos que han tenido los menores de edad, debido a la aplicación de los protocolos de contención, el equipo terapéutico y la nutrición proporcionada.

Que este Despacho debe insistir en la garantía y prevalencia que debe tener los derechos de los niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad sobre los derechos de los demás. A propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional¹² ha destacado las siguientes consideraciones:

"(...) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Asimismo, el artículo 45 consagra el derecho de todo adolescente a recibir protección y una formación integral. Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva. (Negrilla fuera de texto original).

(...)

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás. En el marco del Estado Social de Derecho la garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente, como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos¹³. (Negrilla fuera de texto original).

(...)

Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas¹⁴ han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento. (Negrilla fuera de texto original).

¹² Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

¹³ Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencias SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz; SV José Gregorio Hernández Galindo, Carlos Gaviria Díaz y Antonio Barrera Carbonell), T-075 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla; AV Alexei Julio Estrada), C-113 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa; SV Aquiles Arrieta Gómez (e); AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

¹⁴ Cita dentro de texto: ONU. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)".

RESOLUCIÓN No. 3733

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

En concordancia con el artículo 13 constitucional¹⁵, el cual consagra la obligación del Estado de garantizar la igualdad real y efectiva de todas las personas, la Corte Constitucional¹⁶, ha sido clara en determinar que la protección constitucional se extiende "(...) pues al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades acorde con la condición de discapacidad. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las personas en situación de discapacidad son un grupo que históricamente ha sido excluido o segregado en razón a sus características físicas, lo que impone implementar "medidas encaminadas a la eliminación de los obstáculos que impiden la adecuada integración social de los discapacitados en condiciones de igualdad material y real"¹⁷(...)". Respecto de los niños, niñas o adolescentes en condición de discapacidad, precisó que conforme a "(...) los parámetros constitucionales que reconocen la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños y la protección especial de las personas en condiciones de discapacidad, la legislación vigente contiene un marco normativo especial que contempla una serie de principios y procedimientos que pretenden materializar las obligaciones que tiene el Estado frente a estos sujetos de especial protección constitucional (...) "¹⁸ a fin de proteger no solo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sino también para garantizar la efectiva inclusión social de dichos sujetos en condiciones de discapacidad.

Ahora bien, en la reiterada Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018, a propósito del deber que ostenta el Estado de establecer principios y procedimientos con relación a la garantía y prevalencia de los derechos de los niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad por parte del Estado; el alto Tribunal trajo a colación aquellas disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el cual se establecen los principios rectores que deben aplicarse, así:

"(...) para la interpretación de las disposiciones del Código se consagra en su parte inicial, que deberán ser aplicadas a la luz de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la misma materia (artículo 6°), la protección integral (artículo 7°), el interés superior del menor (artículo 8°), la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (artículo 9°) y la corresponsabilidad entendida como "la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección" (artículo 10°), entre otros. Establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad competente para definir "los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento" (artículo 11). Aunado a ello, el artículo 36 contempla la protección especial de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad y señala que "[a]demás de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad

¹⁵ "(...) **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)"

¹⁶ Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En la sentencia citada, la Corte trae a colación La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, resaltando: "(...) el artículo 1° establece, como propósito: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". De la misma manera, el artículo 26 de esta Convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas y pertinentes, aun contando con "el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida", organizando, intensificando y ampliando servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, comenzando "en la etapa más temprana posible". (...)"

¹⁷ Cita en texto original. Corte Constitucional, sentencia T-479 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Gloria Stella Ortiz Delgado)

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

RESOLUCIÓN No.

3733

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8”

tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original). (...)

En atención al principio de corresponsabilidad y solidaridad, la sociedad y el Estado tienen obligaciones específicas conforme a los artículos 40 y 41, del Código en mención, sobre este punto, la Corte Constitucional en la jurisprudencia traída a colación, precisó “(...) que el Estado tiene la **obligación de diseñar e implementar programas y políticas públicas que prevean las formas de asistencia y protección de la niñez:**

“(...) cuando la familia no se encuentra en condiciones de asumir su compromiso constitucional, le corresponde al Estado adoptar políticas especiales para el cuidado de los niños que incluye la procura en la rehabilitación e integración social. || Lo anterior da cuenta de que el Estado protege a la familia y a su intimidad, y solo, en lo que respecta a la protección de los niños, interviene en ella, ante la evidente situación de vulnerabilidad en que éstos se encuentren, no para suplir, en principio, el papel del grupo esencial, sino para proveerlo, por medio de sus entidades y programas, de herramientas para que esta misma unidad cese esa situación en el marco de su intimidad¹⁹.” (...)

Sumando a la credibilidad de los testimonios de los NNA, el recurrente pretende controvertir las conclusiones del fallo, citando al médico psiquiatra, sin hacer ningún desarrollo de este argumento. Esto impide que siquiera se pueda intentar justificar los hechos de violencia física y psicológica que para esta dirección deben ser sancionados con severidad.

Entonces, para el caso sub examine, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, en condición de operador del Servicio Público de Bienestar Familiar, tenía la obligación y la responsabilidad de atender de manera efectiva los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes y, asistir los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños de manera oportuna, para cumplir su deber de protección especial. Sumado a esto, el deber de cuidado especial que requiere para garantizar la no vulneración de los derechos de los beneficiarios que atiende en condición de discapacidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta la gravedad de lo evidenciado, el peligro en el que se pusieron los derechos de los beneficiarios, y la protección que debe otorgarse a niños, niñas o adolescentes, más aún si están en situación que les genere discapacidad, y al amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen los cuales, son universales y prevalentes²⁰.

Así las cosas y en atención a las razones ya anotadas, esto es, a los múltiples hallazgos detectados en las visitas efectuadas a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL** y que **no fueron desvirtuados por quién tenía la carga de hacerlo**, se desprende que este Operador no atendió con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables

¹⁹ Cita dentro de texto original: Corte Constitucional, sentencia T-301 de 2014 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

²⁰ Constitución Política de Colombia, artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

08 JUN 2020

RESOLUCIÓN No. 3733

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4713 del 06 de junio de 2019 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8"

establecidas por el ICBF, generándose peligro de los derechos a la integridad física, a la salud, a una alimentación equilibrada, a una calidad de vida, a un ambiente sano al desarrollo integral y junto con esto se puso en peligro al mismo tiempo, los intereses jurídicos tutelados que para el caso concreto corresponden a la buena prestación del servicio a las niñas, niños y adolescentes, pues se evidenció maltrato físico, verbal y psicológico, tratos humillantes y verbales entre otras acciones, por lo que el Despacho confirmará la sanción impuesta en la Resolución No. 4713 de 6 de junio de 2019.

Por lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 4713 del 6 de junio de 2019 proferida por esta Dirección General, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE la presente Resolución al Representante legal y apoderado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA -NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con NIT. 900.748.671-8, según autorización expresa que obra a folio 274 (Carpeta No. 2) en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

08 JUN 2020



LINA MARÍA ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Rocío Gómez Jarama - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Carolina Vasquez Parra - Lina Alexandra Pulido Muñoz - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Martha Patricia Manrique Soacha -
Diana Aguilar Forero - Oficina Asesora Jurídica / María Mercedes López Mora - Asesora Dirección General.
Proyectó: Lina Alexandra Roberto Torres - Oficina de Aseguramiento de la Calidad



RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, el Decreto 1612 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio del 1 de febrero de 2019 radicado con el No. S-2019-056366-0101¹, comunicó el inicio del proceso administrativo sancionatorio a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**.

Que mediante Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019² se formularon dos cargos a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, por el presunto incumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para operar la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial, así como presuntamente impuso sanciones que conllevaron a maltrato verbal, físico o psicológico o adoptó medidas que afectaron la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, uso de cuartos de aislamiento; no adoptó, incumplió o no dio a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el código ético y no tomó medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participaban en el desarrollo del Programa, por el presunto maltrato físico, verbal o psicológico o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios de la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial.

Que el día 11 de marzo de 2019, se notificó personalmente a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, el Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019³.

Que mediante escrito radicado el día 2 de abril de 2019 con el No. E-2019-173924-0101⁴, el apoderado de la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO,**

¹ Folio 246 de la carpeta No. 2

² Folios 248 al 271 de la carpeta No.2

³ Folio 274 de la carpeta No.2

⁴ Folio 275 al 309 de la carpeta No.2

RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, presentó los descargos al Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019, allegando pruebas documentales denominadas solicitud de pruebas numerales del 1 al 104, adjuntadas en medio digital (CD).

Que con Auto de Trámite No. 035 del 2 de mayo de 2019⁵, se incorporaron y tuvieron como pruebas las allegadas con el escrito de descargos y se corrió traslado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara sus alegatos de conclusión.

Que mediante comunicación remitida vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2019⁶, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó a la representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, y a su apoderado, el Auto de Trámite No. 035 del 2 de mayo de 2019.

Que con escrito del 15 de mayo de 2019 radicado con el No. E- 2019- 265004-0101⁷, el apoderado de la representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, presentó los alegatos de conclusión.

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

El apoderado de la representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, en el escrito de descargos señaló que:

En el Informe de visita de seguimiento a la fundación efectuada el día 30 de agosto de 2016, “se describen irregularidades respecto de la atención brindada a los beneficiarios, asegurando que las labores, talleres y/o actividades no se encontraban en ejecución, derivando en que 8 adolescentes se encontraran en el pasillo sin labores programadas”. Las cuales no tienen fundamentación y soporte probatorio, toda vez que la Fundación “cuenta con un programa de atención institucional acorde con las exigencias mínimas descritas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, documento aportado como prueba con el presente escrito y que fue actualizado en el mes de junio de 2016, es decir, tres meses antes de realizada la visita fuentes de las irregularidades descritas en el pliego de cargos”.

Afirmó que la fundación genera espacios de inclusión y participación en los usuarios conforme las condiciones físicas y mentales de cada uno, lo que conlleva a que en casos particulares, por dichas circunstancias, algunos no puedan participar, pero esto no implica que exista una atención inadecuada.

Agregó que conforme a las presuntas irregularidades administrativas, en lo que refiere a planta física y mantenimiento de los espacios, sí existe deterioro en ciertos elementos como “cama,

⁵ Folio 310 de la carpeta No. 2

⁶ Folios 313 al 316 de la carpeta No. 2.

⁷ Folios 317 al 331 de la carpeta No. 2.

RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

colchones o instrumentos de uso diario por los beneficiarios”, pero esto se debe al detrimento normal de las cosas y al hecho de que los beneficiarios por su condición no asimilan una idea de respeto y cuidado del lugar, ocasionando frecuentes daños.

En lo que respecta al Informe de Visita de verificación efectuado el día 31 de agosto de 2016 por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Villeta, manifestó total desacuerdo frente a cada uno de los argumentos descritos en él, toda vez que la Fundación tiene como prioridad el respeto y buen trato para cada uno de los beneficiarios y prueba de esto es el Programa de atención Institucional – PAI.

Por otro lado, solicita se desestime, el señalamiento de que existió maltrato por parte de la Fundación o de algún miembro de su personal, ya que no existe un elemento que lo pruebe.

En cuanto al Acta de Visita de verificación efectuada a la Fundación por el equipo técnico ICBF Regional Cundinamarca del 07 de septiembre de 2016, señala un desacuerdo parcial ya que los argumentos descritos en esta, carecen de fundamento probatorio.

Solicitó se desestimen todos los argumentos planteados por el ICBF y se absuelva de responsabilidad a la Fundación, puesto que no se existió una vulneración de derechos, ya que la parte investigada no ejecutó acciones como:

- *“Imponer sanciones que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes.*
- *Discriminar por raza, sexo y orientación sexual.*
- *Proporcionar maltrato físico, verbal o psicológico.*
- *Presentar negligencia en el maltrato del niño, niña o adolescentes por parte de la institución.*
- *Negar provisión o dotación de personal.*
- *Negar derecho a las visitas o a la comunicación con la familia.*
- *Presentar permisividad frente a actos de maltrato o abuso entre los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa.*
- *Cualquier otra que a juicio del ICBF esté en contra del interés superior del niño.”*

Además que dentro de los documentos que reposan en el expediente no existe prueba de que la entidad haya vulnerado los numerales 12, 15, 19 y 21 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

Señaló que los cargos no tienen vocación de prosperidad por las siguientes razones:

- ***“La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL cuenta con un Programa de Atención Institucional – PAI (...) dentro del cual se encuentran establecidas todas las acciones, mecanismos y procedimientos brindados a los beneficiarios, cuyo cumplimiento se ha ejecutado conforme a los lineamientos.***
- *La Fundación realizó un cronograma de actividades acorde con las capacidades y necesidades de beneficiarios, por lo cual diferenció tres grupos, así: asistidos, semi funcionales y funcionales,*

RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

desarrollando actividades conforme a sus condiciones, tal y como se observa en el cronograma de actividades grupales.

- La Fundación cumplió de manera permanente con el cronograma de actividades tal y como se encuentra descrito, encontrando conclusiones y registros fotográficos al interior del (...) PAI.
- La Fundación cuenta con un modelo de atención acorde a las exigencias del ICBF, el cual propende por el cuidado y atención integral de los beneficiarios.
Por lo que no es posible endilgar responsabilidad a la fundación derivada de la carencia de un modelo de atención en cada una de sus diferentes etapas, ya que cuenta con una estructura acorde a cada nivel.
- La Fundación ha venido cumpliendo de manera reiterada y permanente con el diligenciamiento del informe de resultados.
- La Fundación cuenta con plan de formación de nutrición, protocolo de servicio alimentario, plan de saneamiento básico y protocolo de atención nutricional.
- La Fundación ha ejecutado acciones tendientes a la identificación y fortalecimiento de los factores de generatividad de la familia tal y como se observa en el PAI.
- La Fundación cuenta con un programa de fortalecimiento familiar acorde con las exigencias del ICBF, el cual se ha cumplido y ejecutado conforme a los lineamientos (...) tal y como se observa en el formato de control de llamadas y el fortalecimiento con la comunidad, así como en las actas de los talleres realizados.
- La Fundación ha cumplido de manera reiterada y permanente con el Plan de Atención Integral (PLATIN), mediante el diligenciamiento del formato adjunto, así mismo, se han adelantado reuniones de socialización e implementación del nuevo formato PLATIN, según los lineamientos dados por ICBF a partir del mes de junio de 2016.
- La Fundación brindó todo lo necesario para el cuidado, desarrollo y protección, de los niños, niñas, adolescentes entre los 6 a los 18 años y mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial cumpliendo las exigencias, estándares de calidad, lineamientos del ICBF, acorde con las políticas de protección del gobierno de la República de Colombia, por lo que no podría predicarse responsabilidad en su contra.
- La Fundación establece dentro de su Programa de Atención Institucional -PAI, los siguientes lineamientos para la atención y cobertura para aquellos beneficiarios con limitaciones auditivas y/o de lenguaje: “Entre los recursos terapéuticos se encuentra el juego, estimulación visual, olfativa, táctil, auditiva y comunicativa, exploración guiada del entorno, establecimiento de vínculos afectivos sólidos con los funcionarios de la institución, acompañamiento y orientación en los espacios de actividades básicas cotidianas.

Se presenta como un espacio para trabajar de forma directa e indirecta los sentidos, con el fin de satisfacer en la población objetivo sus deseos o necesidades, y haciéndole partícipes de un intercambio de sensaciones y respuestas entre el facilitador-beneficiario y beneficiario-facilitador”.

- La Fundación ha establecido un protocolo de terapia ocupacional, mediante el cual se ha realizado una intervención interdisciplinar con el fin de abordar a la persona en situación de discapacidad para

Página 4 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

promover independencia y mejorar la calidad de vida logrando el mayor grado de independencia y funcionalidad en el usuario.

De esta manera, se ha trabajado en la implementación de estrategias de intervención desde el área de terapia ocupacional para niños en situación de discapacidad cognitiva, sensorial y motora con el fin de lograr mejor calidad de vida y el máximo nivel de independencia en el desarrollo de las actividades de la vida diaria básica cotidiana y avanzada.

Realizando actividades acordes a sus necesidades y adaptando espacios para su correcto desenvolvimiento, aspectos que se demuestran con el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma y la aplicación tanto del protocolo de terapia ocupacional como del protocolo de aplicación de perfil ocupacional en personas con discapacidad mental y perfil psicosocial, documentos cada uno que será aportado con el presente escrito y solicito sea valorado por su Honorable Despacho.

- *La Fundación ha suministrado a cada uno de los beneficiarios dotación suficiente y en óptimas condiciones, tal y como se observa en los formatos de dotación personal y en el registro fotográfico adjunto al presente escrito.*
- *La Fundación cuenta con implementos de cuidado personal y de aseo suficientes para atender las necesidades de los beneficiarios, tal y como se observa en las pruebas adjuntas al presente escrito.*
- *La Fundación ha establecido un cronograma de mantenimiento a sus planta física e instalaciones el cual ha sido cumplido satisfactoriamente, tal y como se observa en las evidencias fotográficas adjuntas al presente escrito.*

En las pruebas adjuntas al presente escrito, se demuestra el mantenimiento y acciones de mejora realizadas a los baños, cocina, área contigua al shut de basura, área de lavandería, remoción de material en desuso, reparación de las zonas del hall, mantenimiento piso quiosco, denominaciones internas, dormitorios, entre otras. A tal punto de no solo cumplir con el cronograma de mantenimiento a la planta física, sino brindar espacios acordes a las necesidades de los beneficiarios y a los lineamientos planteados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así las cosas, las inconformidades planteadas en el Auto de Cargos No. 014 de 2019 carecen de sustento para endilgar responsabilidad a la fundación, por tal razón solicito se absuelva de todos los cargos a mi representada, pues como se demuestra se ha cumplido de manera reiterada y permanente con cada una de las mejoras a sus instalaciones, y dado el caso que se considere que existen daños menores o posibles alteraciones, los mismos obedecen al deterioro normal de las cosas, lo cual sin embargo se ha venido subsanando luego de un arduo trabajo.

- *La Fundación cuenta con un plan de mantenimiento a su plan física e instalaciones físicas y fijas, conocido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual consiste en tomar acciones de carácter periódica y permanente con la particularidad de prever anticipadamente el deterioro, producto del uso y agotamiento de la vida útil de componentes, partes, piezas, materiales y en general, elementos que constituyen la infraestructura o la planta física, permitiendo su recuperación, restauración, renovación y operación continua, confiable, segura y económica.*
- *La Fundación cuenta con un programa de prevención y manejo del maltrato, aplicado por cada uno de los profesionales y personal miembro de la fundación, dentro del cual se busca plantear y desarrollar un sistema constante de prevención y atención al maltrato infantil desde la institución de forma práctica para llegar a comprender como son las dinámicas en los sistemas (familia-sociedad), facilitando*

Página 5 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

herramientas que ayuden a identificar, intervenir y prevenir el maltrato en niños, niñas y adolescentes y jóvenes promoviendo cambios de conductas y actitudes, para generar una sana convivencia con su contexto de relación.

- *La Fundación tiene como uno de sus pilares el respeto por sus beneficiarios por lo que no puede atribuírsele responsabilidad por acciones de violencia física, psicológica o sexual, las cuales jamás han sido realizadas, máxime cuando conforme se aporta como prueba al presente escrito los beneficiarios manifiestan estar contentos y agradecidos con el trato brindado por mi representada.*

Para probar dichos argumentos me permito adjuntar 29 cartas de beneficiarios en las cuales manifiestan mediante escritos y dibujos las condiciones en las que viven y expresan sus sentimientos de manera libre y espontánea.

- *La Fundación en ejercicio de sus funciones, cuenta con un protocolo de inmovilización el cual permite guiar el manejo óptimo de episodios de agitación, agresividad y/o confusión de los BENEFICIARIOS mediante una serie de acciones terapéuticas de orden progresivo que tienden a redireccionar las acciones disruptivas, estas acciones se limitan en el tiempo y en la complejidad y utilizan herramientas conductuales de contención, que como finalidad deben llevar a redimir parcial y/o totalmente las conductas violentas de los BENEFICIARIOS y evitar daños y/o lesiones propios y/o a terceros.*

Protocolo elaborado por profesionales altamente calificados y reconocido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que en ciertas condiciones puede causar resistencia por los beneficiarios, pero se debe dejar claro que cada uno de los procedimientos adelantados en marco de este protocolo se realiza con el objeto de velar por la salud y cuidado de los menores, especialmente para evitar daños o alteraciones en sus condiciones físicas.

Lo anterior, pudo derivar en posibles manifestaciones de inconformidad con las inmovilizaciones realizadas. No obstante, debe considerarse que estas corresponden a una atención adecuada en los beneficiarios y que son única y exclusivamente en beneficio de la salud física y mental de cada uno de ellos.

- *La Fundación cuenta con profesionales altamente calificados que en ningún momento han ejercido acciones de violencia física, verbal o psicológica en contra de los beneficiarios.*

No obstante, se encuentra presta a atender cualquier posible acto de violencia o semejante en contra de los beneficiarios, pues una vez realizada la visita del día 07 de septiembre de 2019, se procedió a adelantar acta de reunión y socialización de las inconformidades descritas con los profesionales FREDY RAMIREZ y HECTOR BUITRAGO, quienes negaron haber ejercido actos de violencia en la institución, tal y como se observa en las pruebas aportadas al presente escrito.

- *La Fundación ha velado porque cada uno de sus trabajadores conozca y aplique el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, el cual es presentado y socializado al momento de suscribir el respectivo contrato de trabajo, tal y como se observa en los mismos.*

Así mismo, la infracción a este código se constituye en causal para dar por terminada la relación contractual.”

RESOLUCIÓN No. 4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Finalmente, solicitó que se absuelva del cargo segundo y que si bien se incumplió alguno de los supuestos del Auto de Cargos No. 014 de 2019, se aplique la sanción más leve, de conformidad con lo manifestado.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la representante legal **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL** en el escrito por medio del cual presentó alegatos de conclusión⁸, reiteró los argumentos expuestos en los descargos e hizo énfasis en lo siguiente:

Solicitó: *“tenga en cuenta y valore al momento de emitir una decisión todas las pruebas aportadas con los descargos, pues resultan determinantes para demostrar las actividades realizadas por la FUNDACIÓN en procura de mejorar la planta física y las condiciones de los beneficiarios.”*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede entonces, este Despacho a resolver de fondo el presente proceso administrativo sancionatorio, adelantado con fundamento en las competencias establecidas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 y los artículos 47 al 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para lo cual se tendrán en cuenta las pruebas que obran en el expediente, las allegadas con los descargos y los argumentos planteados en los mismos y en los alegatos de conclusión, así:

“CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con Nit.900.748.671-8, presuntamente habría incurrido en la falta establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: *“No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normatividad que se establezca por parte del ICBF”, para operar la modalidad de Internado Discapacidad Mental Psicosocial.*”

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) cuenta con un Programa de Atención Institucional-PAI enfocado en promover, fomentar, coordinar y facilitar programas de salud y educación dirigido a niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del cual se encuentran establecidas todas las acciones, mecanismos y procedimientos brindados a los beneficiarios, cuyo cumplimiento se ha ejecutado conforme a los lineamientos allí descritos y cuyos soportes se encuentran debidamente acreditados.”

PRUEBAS

Programa de Atención integral-PAI 2015, Programa de Atención Integral-PAI 2016

ANÁLISIS DEL DESPACHO

⁸ Folios 317 al 331 de la carpeta No. 2 de la entidad.

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con **Nít.900.748.671-8**”*

Sobre el argumento planteado por el apoderado de la entidad investigada en los descargos, según el cual la Fundación cuenta con un Plan de Atención Institucional-PAI, en el cual reposan todas las acciones, mecanismos y procedimientos brindados a los beneficiarios, cuyo cumplimiento se ha ejecutado conforme a los lineamientos.

El Despacho advierte que el argumento planteado y las pruebas que lo soportan, no desvirtúan los hallazgos señalados en el Auto de Cargos N. 014 del 25 de febrero de 2019, toda vez que no se está cuestionando si la entidad contaba o no con el documento Plan de Atención Institucional-PAI, sino el incumplimiento por parte de la Fundación a los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normatividad que se establezca por parte del ICBF; puesto que, independientemente que en lo aportado repose prueba de que la entidad investigada cuenta con el documento PAI, esto no es suficiente, ya que para el momento en que se efectuaron las visitas, se puso en evidencia un incumplimiento real de los lineamientos y normativas del ICBF por consiguiente de la no ejecución de dicho plan.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...), realizó un cronograma de actividades acorde con las capacidades y necesidades de beneficiarios, por lo cual diferenció tres grupos, así: asistidos, semi funcionales y funcionales, desarrollando actividades conforme a sus condiciones, tal y como se observa en el cronograma de actividades grupales.

La FUNDACIÓN (...), cumplió de manera permanente con el cronograma de actividades tal y como se encuentra descrito, encontrando conclusiones y registros fotográficos al interior del Programa de Atención Institucional-PAI.”

PRUEBAS

Cronograma de actividades Grupales para el año 2016 de la FUNDACIÓN, Planilla de niños asistidos (primer grupo), Planilla de niños funcionales (parte 1 y parte 2), Planilla de niños semi funcionales (parte 1 y parte 2).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Sobre el argumento planteado por el apoderado de la entidad investigada en los descargos, según el cual la Fundación manifiesta que realizó un cronograma de actividades acorde con las capacidades y necesidades de cada beneficiario, y le dio cumplimiento de manera permanente.

Cabe señalar que sí bien los soportes adjuntados reflejan un plan de trabajo semanal y por grupos, los Informes de Visita de seguimiento y el Acta de Visita de verificación efectuada a la Fundación por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Villeta y el equipo técnico ICBF Regional Cundinamarca, demuestran que en el momento en que se practicaron las visitas se encontraron *“adolescentes tendidos en el pasto sin atención y/o supervisión de profesionales, en el pasillo se ubican 8 niños que no estaban en la actividad de granja la cual correspondía al horario general de la institución (...) se dialoga con el tallerista Diego Verano y no da explicación o motivo por que los adolescentes no se encontraban integrados a la actividad (...) se encuentran otros grupos sin profesionales a cargo y sin*

Página 8 de 49

RESOLUCIÓN No. 4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

actividad⁹ (...) durante el recorrido no se observa claridad respecto a la distribución de los beneficiarios en los dormitorios y sus rangos de edad¹⁰ (...) en el transcurso de la visita se observa que la mayoría de los beneficiarios se encuentran desorientados sin ninguna actividad en particular a realizar, no se desarrolló ningún taller o actividad formativa por lo que, con independencia al desarrollo de la visita, los jóvenes expresaron que (...) frente a la falta de oferta de servicios que superen largas jornadas de ver televisión o jugar fútbol¹¹ (...) Para los beneficiarios con limitación auditiva y/o de lenguaje no se observaron espacios físicos accesibles e incluyentes que tengan facilitadores para la comunicación auditiva y visual, con el fin de asegurar la participación plena de los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad. Los facilitadores o apoyos requeridos dependerán de las necesidades de los beneficiarios ubicados en la modalidad.”, y todos los demás que se encuentran relacionados dentro del Auto de Cargos y sobre los cuales la Fundación no se pronunció, y que de igual manera constituyen una falta en la prestación del servicio

Por lo tanto, de nada sirve que la institución documente un cronograma y lo relacione por grupos si no le está dando cumplimiento al mismo, y esto quedó demostrado en el momento en que se realizaron las visitas, por lo que, para esta Dirección no es de recibo el argumento señalado.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...), cuenta con un modelo de atención acorde a las exigencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual propende por el cuidado y atención integral de los beneficiarios.

De esta manera, no es posible endilgar responsabilidad a la fundación derivada de la carencia de un modelo de atención en cada una de sus diferentes etapas, pues tal y como se observa se cuenta con una estructura acorde a cada nivel, en primer lugar para la identificación, diagnóstico y acogida del beneficiario, en segundo lugar la intervención y proyección y en tercer y último lugar la preparación para el egreso.

Por tal razón, mi representada ejecuta actividades y procedimientos tendientes al cumplimiento del modelo de atención señalado.”

PRUEBAS

FASES DEL MODELO DE ATENCIÓN (...), Preparación para el egreso de los beneficiarios, contacto con la red familiar de Sharon Michel Gomez.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Sobre el argumento planteado por el apoderado de la entidad investigada en los descargos, según el cual la Fundación cuenta con un modelo de atención acorde con las exigencias del ICBF, por lo que no es posible endilgar responsabilidad derivada en la carencia del mismo.

Cabe señalar que sí bien el modelo de atención adjuntado con los descargos especifica cada una de las diferentes etapas de atención, esta estructura no demuestra que en la realidad del servicio se estuviera dando una eficiente aplicación a dicho modelo, toda vez que como se desprende del Auto de cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019, en las visitas efectuadas se puso en evidencia

⁹ Folio 51 de la carpeta No. 1

¹⁰ Folios 71 de la carpeta No. 1

¹¹ Folios 87 de la carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

hechos como: “No se realiza un análisis de las valoraciones iniciales de los profesionales del equipo interdisciplinario. De igual forma se identifica que no hay un resumen de los factores de generatividad y vulnerabilidad identificados. No se genera un concepto global del estado inicial del beneficiario, lo cual da cuenta del estado de las realizaciones al momento del ingreso (...) En la historia de atención de los beneficiarios, no se evidenciaron dentro de las actuaciones del equipo técnico, “la inscripción del niño, niña, adolescente o mayor de 18 años con discapacidad en el Registro para Localización y caracterización de Persona con Discapacidad (RLCPD) y en caso de no estarlo, promover y gestionar el registro ante la Unidad Generadora de Datos (UGD) de la Secretaría de Salud o de la entidad del municipio encargada de este registro(...)Se evidencia en los beneficiarios que egresaron de la modalidad desde la firma del contrato vigente, no se elaboró informe de resultados del proceso de atención, registrando los logros alcanzados, recomendaciones y compromisos. No se encuentra soporte de entrega del informe de resultados del proceso de atención al día hábil siguiente al egreso (...) No se observa en las historias de atención, la elaboración de perfiles funcionales y ocupacionales que determinen capacidades, necesidades y oriente la construcción y desarrollo del proyecto de vida (...) Los registros en las historias de atención no permiten observar una atención centrada en el desarrollo de capacidades y competencias para su desempeño en las actividades de la vida diaria, que permita que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, sean más independientes y cuenten con elementos que faciliten su egreso a la modalidad¹², y todos los demás que se encuentran relacionados dentro del Auto de Cargos y sobre los cuales la Fundación no se pronunció, y que de igual manera constituyen una falta.

Adicionalmente, adjuntó el formato de preparación para el egreso de los beneficiarios, documento que no se evidencia en la práctica dentro del servicio.

Por otro lado, frente a la copia de solicitud de cupo de la beneficiaria Sharon Michel Gómez Álzate, con fecha del 15 de julio de 2016, el mismo señala que la madre hace la solicitud de custodia en el año 2015, pero el informe resultó desfavorable, ya que no hay un ambiente propicio para la garantía de sus derechos, sin embargo, esto último no puede ser justificación para que la beneficiaria que llevaba un mes de permanencia en la institución, no haya tenido contacto con su red familiar¹³, teniendo en cuenta que es deber del operador involucrar en el proceso de atención a la familia de la beneficiaria.

Dicho lo anterior no es de recibo, el argumento expuesto por el apoderado de la Fundación.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) ha venido cumpliendo de manera reiterada y permanente con el diligenciamiento del informe de resultados.”

PRUEBAS

Informe de resultados de beneficiarios.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

¹² Folios 251 al 253 de la carpeta No. 2

¹³ Folio 128 de la carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

Sobre el argumento planteado por el apoderado de la entidad investigada en los descargos, según el cual la Fundación ha venido cumpliendo de manera reiterada y permanente con el diligenciamiento del informe de resultados, para lo cual adjunta el Informe de resultados de cuatro beneficiarios.

El Despacho estima que con respecto al hallazgo en el que "Se evidencia en los beneficiarios que egresaron de la modalidad desde la firma del contrato vigente, no se elaboró informe de resultados del proceso de atención, registrando los logros alcanzados, recomendaciones y compromisos. No se encuentra soporte de entrega del informe de resultados del proceso de atención al día hábil siguiente al egreso", la investigada vulneró parcialmente el numeral 1.8.3¹⁴. Herramientas de seguimiento y cuadro No. 7 del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificado por las Resoluciones Nos. 5864 del 22 de junio de 2016, 7959 del 10 de agosto de 2016, todas proferidas por el ICBF, versión 3.0 del 22/07/2016.

Toda vez que, de los informes de resultados adjuntados por la Fundación se evidenció que:

Los beneficiarios Danilo Fernando Leal, Juan Sebastián Gallego, Angie Katherine Bolaños y Yessica Geraldin Osorio, contaba con informes de resultado con fechas de elaboración del 19 de julio, 26 de julio, 29 de agosto y 25 de octubre del año 2016, se establecieron logros alcanzados y algunas recomendaciones por cada uno de ellos.

Por lo que para este Despacho está demostrado que la Fundación si estaba llevando informe de resultados de los beneficiarios que egresaron de la modalidad desde la firma del contrato vigente en esa época, registrando los logros alcanzados, recomendaciones y compromisos. Pero en dichos informes no se encuentra soporte de entrega del informe de resultados del proceso de atención al día hábil siguiente al egreso a la autoridad administrativa competente, por lo cual se desvirtúa de manera parcial el hallazgo mencionado.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

"La FUNDACIÓN (...) cuenta con plan de formación de nutrición, protocolo de servicio alimentario, plan de saneamiento básico y protocolo de atención nutricional, (...) y que han sido cumplidos de manera reiterada y permanente por mi representada, tal y como consta en las actas correspondientes. Por lo cual, carecen de fundamentos tanto fácticos, como probatorios los argumentos expuestos en el Auto de Cargos No. 014 de 2019, en el que se indica: "No se evidencia programa de prevención en salud, enfermedad y educación alimentaria y nutricional". Por lo anterior, y ante el evidente cumplimiento de la fundación, solicito sea absuelta de responsabilidad"

¹⁴ 1.8.3. Herramientas de seguimiento

(...)

Informe de resultados

•En este documento se deben registrar los logros alcanzados al finalizar el proceso de atención y las recomendaciones para la familia o red vincular de apoyo, cuando haya lugar a ello, o para el traslado a otra entidad o modalidad.

(...)



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

PRUEBAS

Plan de manejo ambiental-PMA, Acta y registro del plan de manejo ambiental Plan de formación nutrición, Plan de saneamiento básico, Protocolo de atención nutricional, PR-DYM-01 mantenimiento de Equipos, Protocolo de servicio de alimentos manufactura, Minuta Patrón, Guía Metrológica, Actas Nutrición, Informe Bienestarina, Actas PSB, Minutas debidamente firmadas, estructuradas por ciclos: 4-6, 7-12,13-17 y mayores de 18 años, Copia de análisis químicos conforme a los ciclos, Copia de ciclos de menús conforme a edades, Copia de lista de intercambio conforme a edades, Copia de guía de preparaciones, Programa de sistema de gestión seguridad y salud de los trabajadores, Programa de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, Plan de saneamiento básico, Actas plan de emergencias y desastres, Plan de emergencias y desastres, Certificado bomberos, Plan ambiental y de residuos, Soportes Programa de sistema de gestión de seguridad y salud de los trabajadores.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El apoderado de la representante legal argumenta que la Fundación cuenta con un plan de formación de nutrición, protocolo de servicio alimentario, plan de saneamiento básico y protocolo de atención nutricional, para la cual adjuntó las siguientes pruebas:

“Plan de manejo ambiental-PMA:

- **Acta de reunión: del 1 de febrero de 2016**, se establecieron los siguientes compromisos: dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Implementar el Cronograma de Actividades del PMA, informar sobre riesgos que se presenten con el fin de realizar las actuaciones a que se den lugar.
- **Acta de reunión del 14 de marzo de 2016**, se establecieron los siguientes compromisos: cumplir con plan de gestión de residuos ordinarios y el PMA.
- **Gestión de Residuos Ordinarios**: Documento que establece objetivos, impacto a prevenir o mitigar, definiciones.
- **Acta de reunión del 31 de marzo de 2016**, se establecieron los siguientes compromisos: contribuir a mitigar los impactos al medio ambiente, realizando un adecuado uso de las canecas de basura disminuyendo así la contaminación, realizar continuamente campañas en la Institución para contribuir con el manejo del medio ambiente, realizar continuo reciclaje de elementos que pueden ocasionar daño al medio ambiente.
- **Acta de reunión del 19 de abril de 2016**, en la que se concluyó: dar cumplimiento y aplicación del plan de saneamiento básico con sus cuatro programas en la fundación (...) continuar con la retroalimentación de estos cuatro programas de tal manera que se cumplan a cabalidad en las instalaciones.
- **Acta de reunión del 3 de Junio de 2016**, se establecieron los siguientes compromisos: tener en cuenta los aspectos señalados sobre el plan de manejo ambiental para contribuir a minimizar el impacto ambiental como política de la fundación, realizar un adecuado manejo de diferentes sustancias químicas y su destinación con el fin de evitar riesgos que se pueden presentar con los beneficiarios del programa, por parte de la administración brindar las herramientas necesarias para contribuir a una buena ejecución del PMA.
- **Acta de reunión del 1 de agosto de 2016**, se establecieron los siguientes compromisos: informar por parte de todo el personal sobre cualquier tipo de riesgos que se observen, identificar constantes riesgos.
- **Acta de simulacros del 4 de octubre de 2016**: se estableció realizar nueva socialización del Plan de Emergencias y Desastres. (Registro Fotográfico).

Página 12 de 49

RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

- **Acta de reunión: del 1 de noviembre de 2016:** se establecieron los siguientes compromisos: Conocer e implementar el Plan de Emergencias y desastres, estar atentos en caso de emergencia con el fin de activar las rutas de emergencias

Acta y registro del plan de manejo ambiental

- **Acta de reunión del 1 de febrero de 2016: Tema a tratar:** Designación de Personas a Cargo del Comité de Gestión Ambiental. **Compromisos:** Dar cumplimiento al plan de manejo ambiental, implementar el cronograma de actividades del plan de manejo ambiental, informar sobre riesgos que se presenten con el fin de realizar las actuaciones a que den lugar, para mejora continua.
- **Acta de reunión del 14 de marzo de 2016: Tema a tratar:** Socializar la gestión de residuos ordinarios dentro del plan de manejo ambiental que se realizó en la Fundación, buenas prácticas para residuos como papel, toners, tintas, cartón, pilas, residuos electrónicos. **Compromisos:** Cumplir con plan de gestión de residuos ordinarios y el plan de manejo del medio ambiente de la Fundación.
- **Acta de reunión del 31 de marzo de 2016: Tema a tratar:** Análisis e impactos ambientales, acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. **Compromisos:** Contribuir a mitigar los impactos al medio ambiente, realizando un adecuado uso de las canecas de basuras disminuyendo así la contaminación, realizar continuamente campañas en la institución para contribuir con el medio ambiente, realizar continuo reciclaje de elementos que pueden ocasionar daño al medio ambiente.
- **Acta de reunión del 19 de abril de 2016: Tema a tratar:** capacitar al personal de la Fundación sobre los programas del plan de saneamiento básico a través del establecimiento de los procedimientos, capacitación/ educación, control / supervisión etc. **Compromisos:** Diligencias formatos de manejo de residuos sólidos, no rebosar las bolsas y amarrar para evitar que su contenido se derrame, realizar correcta clasificación de los residuos sólidos.
- **Acta de reunión del 3 de junio de 2016: Tema a tratar:** Socializar sobre el plan de manejo ambiental, el cumplimiento de la política ambiental, el uso eficiente de los recursos como agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, adecuado manejo de vertimientos sobre la gestión de residuos, que son las sustancias tóxicas, manejo adecuado de las sustancias tóxicas, que es la intoxicación y tratamiento, conocer las fichas de manejo de las sustancias tóxicas con los tratamientos. **Compromisos:** tener en cuenta los aspectos señalados sobre el plan de manejo ambiental para contribuir a minimizar el impacto ambiental como política de la fundación, realizar un adecuado manejo de diferentes sustancias químicas y su destinación con el fin de evitar riesgos que se puedan presentar con los beneficiarios del programa, por parte de la administración brindar las herramientas necesarias para contribuir a una buena ejecución del PMA.
- **Acta de reunión del 1 de agosto de 2016: Tema a tratar:** socialización del plan de emergencias y desastres comités y acta del comité. **Compromisos:** informar por parte de todo el personal sobre cualquier tipo de riesgos que se observen en la Fundación, identificación constante de los riesgos, cumplir todos los conocimientos y recomendaciones del PED.
- **Acta de reunión del 4 de octubre de 2016:** se realizará una nueva socialización del plan de emergencias y desastres, se tiene programado con los bomberos voluntarios del Desarrollo de un cronograma de actividades donde se tratarán temas como manejo de extintores, primeros auxilios y programación de simulacro con bomberos voluntarios.
- **Acta de reunión del 1 de noviembre de 2016: Tema a tratar:** Socialización plan de emergencia y desastres, comités y designación, retroalimentación del plan. **Compromisos:** Conocer e implementar el plan de emergencias y desastres, estar atentos en caso de emergencia con el fin de activar las rutas de emergencia y puesta en práctica de las brigadas.



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Plan de formación nutrición.

- En este se establece: objetivo, campo de aplicación, responsables, compromisos, contenido, documentos y registros, MODULO: PLAN DE SANEAMIENTO, BPM, MODULO: ANTROPOMETRIA, MODULO: ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.
- Cronograma establecido durante diez periodos, que incluye: Fecha, Tema, Objetivo, recursos, metodología, intensidad horaria, evaluación y responsable.

Protocolo de servicio de alimentos manufactura.

- En este se establece dentro de su estructura: manual de buenas prácticas de manufactura, proceso de compra de alimentos, protocolo recibo de alimentos, protocolo almacenamiento, protocolo de preparación y condiciones básicas de higiene en instalaciones, equipos y personal

Plan de saneamiento básico: Su estructura y desarrollo.

Protocolo de atención nutricional.

- En su estructura se establece: objetivos, población objeto, definición de términos, marco teórico, valoración del estado nutricional, evaluación e intervención del estado nutricional de los niños, niña, adolescente y mayores de 18 años con discapacidad, intervención alimentaria, ruta de atención nutricional”

PR-DYM-01 mantenimiento de Equipos.

- Manual de procedimientos: mantenimiento equipos biomédicos, con fecha febrero de 2015, es este se establece: finalidad del documento, responsabilidad, normatividad y glosario.

Minuta Patrón

- **Proyectos de protección: Minuta Patrón por Tiempos de Consumo – Semanal, grupos de edad:** de 0 a 5 meses 29 días, 6 a 8 meses, 9 a 11 meses, : 1 a 3 años 11 meses, 4 a 6 años 11 meses, 7 a 12 años 11 meses, 13 a 17 años 11 meses, 13 a 17 años 11 meses, 18 a 49 años 11 meses, Gestantes 9 - 12 años D11 meses (Pre-adolescentes), Gestantes Adolescentes y adultas, lactantes Adolescentes y adultas.

Guía Metrología

- Se anexa la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, Versión 4.0 del 13/05/2015.

Actas Nutrición

- **Acta del 25 de enero de 2016, temas trabajados:** concepto sobre manipulación e higiene de los alimentos, utilizar las medidas correspondientes durante el servicio de alimentos. **Compromisos:** En el momento que se reciben los alimentos estos deben quedar rotulados con nombre del producto, fecha de vencimiento los que se requieren, fecha de salida, fecha de ingreso, realizar Kardex cada 2 o 3 día según se requiera, pedir al proveedor de alimentos que lo alimentos carne, pollo deben llegar en porciones con los gramajes solicitados, panela, y queso con fecha de vencimiento.

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con **Nit.900.748.671-8**"

- **Acta del 2 de febrero de 2016: Temas Trabajados:** Organización del servicio de alimentación, Bienestarina, rotulación, Kardex. **Compromisos:** Pedir sticker para rotular alimentos en refrigeración y congelación, se establecieron las personas encargadas de la rotulación y Kardex.
- **Acta del 25 de febrero de 2016: Temas trabajados:** capacitar al personal manipulador en manejo de dietas en el servicio de alimentación, cumpliendo con lo adecuado y requerido en cada dieta. **Compromisos:** Las dietas siempre deban estar publicaciones y actualizada, se debe dar cumplimiento estricto de las dietas indicadas, dar el Ensure y Ensoy de acuerdo al caso y las recomendaciones de la nutricionistas.
- **Acta del 29 de marzo de 2016: Temas Trabajados:** Prevenir la contaminación de materias primas e insumos, productos en proceso y productos en proceso y terminados, mediante adecuados procedimientos establecidos en los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos sólidos y líquidos, control integral de plagas y abastecimiento de agua potable, para procurar la inocuidad de los alimentos, implementar el programa de Plan de Saneamiento Básico a través del establecimiento de los procedimientos, capacitación /educación, control/ supervisión y ajustes. **Compromisos:** Diligenciar formatos que soportan el plan de saneamiento básico, tener en cuenta las cantidades de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, realizar correcta clasificación de los residuos sólidos, realización de fumigación y lavado de tanques.
- **Acta del 26 de abril de 2016: Temas Trabajados:** Conocer los conceptos básicos sobre manipulación e higiene de los alimentos, identificar los peligros y riesgos en la manipulación inadecuada de alimentos, identificar los alimentos de mayor riesgo de transmisión ETA y la prevención de su ocurrencia en el servicio de alimentación. **Compromisos:** lavado correcto de las manos antes y después de cada actividad, tener en cuenta las cantidades de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, no romper la cadena de frío y las tomas de temperatura en refrigeración, congelación.
- **Acta del 16 de mayo de 2016: Temas Trabajados:** Capacitar al personal manipulador en la correcta utilización, almacenamiento y preparación de la bienestarina. **Compromisos:** Realizar la bienestarina como ingrediente de preparación garantizando los 30 gramos por niño, realizar el registro en el Kardex de bienestarina de acuerdo a lo utilizado diariamente, dar cumplimiento a todas condiciones contractuales de acuerdo a sus funciones en el servicio de alimentación.
- **Acta del 27 de junio de 2016: Temas Trabajados:** Conocer los conceptos básico sobre manipulación e higiene de los alimentos, identificar los peligros y riesgos en la manipulación inadecuada de alimentos, identificar los alimentos de mayor riesgo de transmisión de ETA y la prevención de su ocurrencia en el servicio de alimentación. **Compromisos:** Lavado correcto de las manos antes y después de cada actividad, tener en cuenta las cantidad de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, evitar la contaminación cruzada, no romper la cadena de frío y las tomas de temperaturas en refrigeración, congelación, mantener en adecuadas condiciones de higiene el servicio de alimentación, bodega de almacenamiento y equipos de refrigeración y congelación.
- **Acta del 12 de julio de 2016: Temas Trabajados:** Auto cuidado: Baño diario, lavado de manos, cepillado de dientes, oídos, nariz, pies, genitales, vestimento y nutrición. Se realizó capacitación teórico práctica con la población funcionales y semi funcionales de la modalidad.
- **Acta del 26 de julio de 2016: Temas Trabajados:** Conocer las normas de higiene que requiere un manipulador de alimentos, los conceptos básicos sobre manipulación e higiene de los alimentos, fomentar actitudes correctas en la higiene de los alimentos, saber realizar las operaciones de limpieza de formas seguras e higiénicas. **Compromisos:** Lavado correcto de las manos antes y después de cada actividad, tener en cuenta las cantidades de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, evitar la contaminación cruzada, no romper la cadena de frío y las tomas de temperaturas en refrigeración, congelación.
- **Acta del 22 de agosto de 2016: Temas Trabajados:** Prevenir la contaminación de materias primas e insumos, productos en proceso y productos en proceso y productos terminados, mediante adecuados procedimientos establecidos en los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos sólidos

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL**, identificada con **Nit.900.748.671-8**”

y líquidos, control integral de plagas y abastecimiento de agua potable, para procurar la inocuidad de los alimentos, implementar los programas del plan de saneamiento básico a través del establecimiento de los procedimientos (...). **Compromisos:** Diligenciar formatos que soportan el plan de saneamiento básico, tener en cuenta las cantidades de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, realizar correcta clasificación de los residuos sólidos y realización de fumigación y lavado de tanques.

- **Acta del 22 de agosto de 2016: Temas Trabajados:** Alimentación saludable.
- **Acta del 21 al 27 de septiembre de 2016: Temas Trabajados:** Socialización y capacitación del personal manipulador y servicios general sobre el plan de mejora de visitas realizadas los días 30 de agosto y 07 de septiembre de 2016, conocer las normas de higiene que requiere un manipulados de alimentos, los conceptos básicos sobre manipulación higiene de los alimentos, fomentar actitudes correctas en la higiene de los alimentos, saber realizar las operaciones de limpieza de formas seguras e higiénicas, prevenir la contaminación de materias primas e insumos, productos en proceso y productos terminados, mediante adecuados procedimientos establecidos en los programas de limpieza y desinfección, para procurar adecuada inocuidad de los alimentos, implementar los programas del Plan de Saneamiento Básico a través del establecimiento de los procedimientos, capacitaciones etc. **Compromisos:** Diligenciar formatos que soportan el plan de saneamiento básico, tener en cuenta las cantidades de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, dar cumplimiento a la minuta patrón así como también garantizar las porciones a cada grupo etario, dar estricto cumplimiento al gramaje asignado a cada usuario como ingrediente de preparaciones; así como también tener un adecuado manejo y almacenamiento del producto y el correcto diligenciamiento de formatos, mantener en adecuadas condiciones de higiene el servicio de alimentación, almacenamiento de alimentos, equipos y utensilios, el personal manipulador debe portar diariamente su dotación personal, uso correcto y buenas condiciones de higiene,.
- **Acta el 20 de octubre de 2016: Temas Trabajados:** Capacitar al personal manipulador en manejo de dietas en el servicio de alimentación, cumpliendo con lo adecuado y requerido en cada dieta. **Compromisos:** Las dietas siempre deben estar publicadas y actualizadas, se debe dar cumplimiento estricto de las dietas indicadas, dar el Ensure y Ensoy de acuerdo al caso y las recomendaciones de la nutricionista.
- **Acta del 8 de noviembre de 2016: Temas Trabajados:** Reforzar y retroalimentar al personal manipulador de alimentos en temáticas en minuta patrón, lista de intercambio y la utilización de las porciones correspondientes teniendo en cuenta los diferentes grupos etarios, para su adecuada aplicación con la población atendida. **Compromisos:** Revisar con antelación los ingredientes que conforman el ciclo de menús del día para confirmar que contamos con los alimentos, mantener publicado en el servicio de alimentación el ciclo de menús, lista de intercambios y minuta patrón, los cambios que se presenten deben estar aprobados por la nutricionista, para que estos se realicen de acuerdo al grupo correspondiente, al momento de servido se debe utilizar los porcionadores y revisar los gramajes de acuerdo con el grupo de edad.

Informe Bienestarina

- Con fechas del 17 de mayo de 2016 al 30 de noviembre de 2016, en el que se señala fecha de recepción, fecha de vencimiento, ingresos salidas y saldo.
- Acta de visita de verificación de estándares y/o otros alimentos de alto valor nutricional punto de entrega con fecha del 6 de octubre de 2016, en que se establece que cumple con estándar frente a la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Actas PSB

- **Acta de reunión del 10 de junio de 2015: Temas Trabajados:** Reinducción en el BPM uso de residuos, buenas prácticas de manipulación de alimentos, uso eficiente de los recursos. **Compromisos:** Realización de acuerdo a visitas la implementación de asesorías claras por Cundinamarca y la Regional Quindío
- **Acta de reunión del 4 de julio de 2015: Temas Trabajados:** capacitar manipuladores de alimentos, ajustar manejo de minuta. **Compromisos:** No legible
- **Acta de reunión del 22 de junio de 2015: Temas Trabajados:** Socialización de los mecanismos empleados por los funcionarios de la Fundación con el fin de dar cumplimiento con el aseo para mantener el control de los vectores de contaminación. **Compromisos:** el personal se compromete al cumplimiento de estas actividades de acuerdo al plan de saneamiento básico, la gerencia se compromete a dar todos los insumos, comprar las lámparas para instalarlas en comedor y cocina.
- **Acta de reunión del 2 de junio de 2015: Temas Trabajados:** Socializar, brindar conocimiento adecuado del protocolo de residuos hospitalarios y similares. **Compromisos:** Aplicar estos conocimientos en manejo de residuos adecuadamente.
- **Acta de reunión del 8 de noviembre de 2015: Temas Trabajados:** Prevenir la contaminación de materias primas e insumos, productos en proceso y productos terminados, mediante adecuados procedimientos establecidos en los programas establecidos en los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos sólidos y líquidos, control integral de plagas y abastecimiento de agua potable, para procurar la inocuidad de los alimentos, implementar los programas del Plan de Saneamiento básico a través del establecimiento de los procedimientos, capacitación/ educación etc. **Compromisos:** Diligenciar formatos que soportan el plan de saneamiento básico, tener en cuenta las cantidades de desinfectante, tiempo de exposición y frecuencia en las diferentes áreas, realizar correcta clasificación de los residuos sólidos, realización de fumigación y lavado de tanques.

Minutas debidamente firmadas, estructuradas por ciclos: 4-6, 7-12,13-17 y mayores de 18 años.

Copia de análisis químicos conforme a los ciclos, grupos de edad de 4-6, 7-12,13-17 y mayores de 18 años.

Copia de ciclos de menús conforme a edades, grupos de edad de 4-6, 7-12,13-17 y mayores de 18 años.

Copia de lista de intercambio conforme a edades, grupos de edad de 4-6, 7-12,13-17 y mayores de 18 años.

Copia de guía de preparaciones. Formato con preparaciones, ingredientes, unidad de medida peso bruto por cantidad de beneficiarios, total peso bruto, procedimiento preparación.

Programa de sistema de gestión seguridad y salud de los trabajadores.

- **Estructura:** Política de seguridad y salud en el trabajo, roles y responsabilidades del desarrollo del programa, requisitos legales, gestión del riesgo, formato de inspección para consignar los factores de riesgo, matriz de valoración, procedimiento de atención a accidentes de trabajo, lista de verificación de factores de riesgo, cronograma de actividades febrero a noviembre de 2016, en las mismas se establecen metas a trabajar con plazos definidos.
- **Registro y capacitación yo socialización de guías, protocolos de procedimiento, manuales – otros:** fecha 26 de febrero de 2016, tema: Socialización riesgo ergonómico con todo el personal.

Página 17 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Política de la seguridad y la salud en el trabajo.

- **Acta 001 del 25 de marzo de 2015.** Asunto: Designar un representante de seguridad en el trabajo.
- **Acta del 9 de noviembre de 2015.** Asunto: nombramiento de referencia para el programa de seguridad del paciente.
- **Plan Maestro de emergencias**
- **Reglamento de Higiene**
- **Acta de Reunión del 8 de febrero de 2016. Tema a Tratar:** Designar el representante de seguridad y salud en el trabajo.
- **Acta de Reunión del 18 de marzo de 2016. Tema a Tratar:** Capacitación sobre salud y seguridad en el trabajo, política sobre salud ocupacional.
- **Acta de Reunión del 25 de marzo de 2016. Tema a Tratar:** taller en el autocuidado, prevención del cáncer de seno, útero y próstata, estilo de vida saludable, promoción y prevención, control de riesgo cardiovascular.
- **Acta de Reunión del 23 de junio de 2016. Tema a Tratar:** Inspección, manejo y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y máquinas.
- **Acta de Reunión del 19 de septiembre de 2016. Tema a Tratar:** capacitación en ergonomía, pausas activas, incorporación. **Compromiso:** realizar capacitación al personal que se encuentra vinculado a la Fundación.
- **Acta de Reunión del 10 de noviembre de 2016. Tema a Tratar:** socialización sobre pausas activas, capacitación sobre higiene. **Compromiso:** Realizar pausas activas durante 10 minutos aproximadamente y dependiendo de la actividad laboral, según las indicaciones dadas.
- **Acta de Reunión del 17 de septiembre de 2016. Tema a Tratar:** Inspección y manejo de equipos mantenimientos y del equipo y máquinas.
- **Acta de Reunión del 10 de noviembre de 2016. Tema a Tratar:** Conocimiento riesgo psicosocial-salud. **Compromisos:** Mediante el conocimiento del riesgo psicosocial, brindar las herramientas necesarias para los trabajadores para disminuir el riesgo psicosocial.
- **Acta de Reunión del 7 de agosto de 2016. Tema a Tratar:** investigación y seguimiento de accidentes de trabajo, seguimiento a estadísticas de ausentismo y accidentalidad, estadísticas de ausentismo análisis y planes de mejora. **Compromisos:** realizar capacitaciones sobre el manual de responsabilidades, realizar inducción y reinducción al personal de la fundación.
- **Acta de Reunión del 21 de octubre de 2016. Tema a Tratar:** capacitación al personal sobre manual de responsabilidad. **Compromisos:** Dar cumplimiento al manual de responsabilidad y funciones, la directiva dará las herramientas necesarias para dar garantías a los trabajadores en dotación, papelería, capacitación y demás que se generen en el proceso de dinámica institucional.

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Programa de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. Estructura y desarrollo.

Plan de saneamiento básico. Estructura y desarrollo.

Actas plan de emergencias y desastres.

- **Acta de Reunión 008 del 3 de octubre 2015. Tema a Tratar:** Socialización plan de emergencias. **Compromisos:** Socializar mapas de riesgo, conformar comité de emergencias.
- **Acta de Reunión 002 del 15 de julio de 2015. Tema a Tratar:** Revisión del inventario para la atención de emergencias. **Compromisos:** Mantener constante control sobre los equipos, informar el manejo inmediato del personal del comité las novedades que se presenten.
- **Acta de Reunión 001 del 23 de julio de 2013. Tema a Tratar:** Análisis de amenazas y vulnerabilidad. **Compromisos:** Realizar seguimiento a los procesos de atención de emergencias.
- **Acta de Reunión 0026 del 13 de agosto de 2015. Tema a Tratar:** Capacitación bomberos **Compromisos:** Los señores de bomberos se comprometen a realizar la capacitación y práctica el día jueves 20 de agosto del presente año.
- **Acta de Reunión 005 del 10 de julio de 2015. Tema a Tratar:** Realizar simulacro de evacuación **Compromisos:** Socializar a demás funcionarios el adecuado proceso de evacuación.
- **Acta de Reunión 006 del 20 de agosto 2015. Tema a Tratar:** entrenamiento a empleados en manejo de emergencias. **Compromisos:** duplicar información y conocimientos adquiridos en esta capacitación. (Soporte fotográfico).
- **Acta de Reunión 004 del 10 de julio de 2015. Tema a Tratar:** socialización del proceso de evacuación **Compromisos:** Socializar y capacitar al personal restante de la Fundación. (Soporte fotográfico).
- **Acta de Reunión del 3 de junio de 2016. Tema a Tratar:** Socializar sobre el plan de manejo ambiental, el cumplimiento de la política ambiental, el uso eficiente de los recursos como agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección. Adecuado manejo de vertimientos y reinducción sobre la gestión de residuos, que son las sustancias tóxicas, manejo adecuado de las sustancias tóxicas, que es la intoxicación de las sustancias tóxicas, manejo adecuado de las sustancias tóxicas, que es la intoxicación de las sustancias tóxicas, signos y síntomas por intoxicación y tratamiento, conocer las fichas de manejo de las sustancias tóxicas con los tratamientos. **Compromisos:** tener en cuenta los aspectos señalados sobre el plan de manejo ambiental para contribuir a minimizar el impacto ambiental como política de la fundación., realizar un adecuado manejo de diferentes sustancias químicas y su destinación con el fin de evitar riesgos que se puedan presentar con los beneficiarios del programa.
- **Acta de Reunión del 1 de agosto de 2016. Tema a Tratar:** socialización del plan de emergencias y desastres. **Compromisos:** informar por parte de todo el personal sobre cualquier tipo de riesgos que se observen en la Fundación, identificación constante de los Riesgos, cumplir todas las recomendaciones.

Plan de emergencias y desastres: Estructura y desarrollo de marzo de 2015.

Certificado bomberos: Fecha de expedición 6 de agosto de 2015, en el cual el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sasaima Cundinamarca en visita ocular, emite concepto favorable para funcionamiento.



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Plan ambiental y de residuos: Estructura y desarrollo

Una vez analizadas las pruebas, esta Dirección precisa que la Fundación tiene la estructura y desarrollo de los siguientes programas: Plan de manejo ambiental-PMA, Plan de formación nutrición, Protocolo de servicio de alimentos manufactura, Plan de saneamiento básico, Protocolo de atención nutricional, Programa de sistema de gestión seguridad y salud de los trabajadores, Programa de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, Plan de emergencias y desastres Plan ambiental y de residuos, frente a los cuales mediante actas de reunión soporta la socialización de temas acordados con cada uno de estos, y en los mismos se establecen compromisos en pro de la mejora del servicio, en los que se asegura la realización de talleres y capacitaciones tanto para el personal que labora allí, como para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, según sea el caso.

Teniendo en cuenta lo señalado, esta Dirección advierte que si bien dentro de cada una de las actas aportadas se establecen compromisos, la Fundación no tiene documentadas las actividades que afirmen el cumplimiento de dichos compromisos, por lo que no se comprueba su desarrollo y lo que para este Despacho si está comprobado es que la Fundación ha incumplido en su deber como operador, toda vez que en lo que refiere al componente nutricional, servicio alimentario, plan de saneamiento básico, en el momento en que se realizaron las visitas se evidenciaron incumplimientos como:

“(...) Almacenamiento de alimentos: aceite se encuentra sobre el piso. (...) No todos los alimentos almacenados en refrigeración o congelación están rotulados con nombre, fecha de llegada y fecha de vencimiento. Se evidencia almacenamiento de carnes y frutas conjuntamente, lo cual promueve la contaminación cruzada. (...) No se encuentra concordancia entre el control de inventario de bienestarina y las existencias de la misma. (...) Condiciones del servicio de alimentos: se encuentran en inadecuadas condiciones de higiene, se evidencian esquinas de paredes en baldosín levantado, grieta en paredes de bodega de almacenamiento. Se evidencia una cortina en tela en la ventana del servicio de alimentos, lo cual promueve contaminación (...) Preparación de alimentos: se evidencian equipos, utensilios en inadecuadas condiciones de higiene (...) Se evidencia que las manipuladoras de alimentos no cumplen con los elementos de dotación completos: uso de chancletas, uñas largas y no uso de guantes de manipulación. Se encuentran certificados de manipulación y exámenes médicos desactualizados (...) Calidad de los alimentos: se encuentran 4 paquetes de curuba con fecha de vencimiento 24 de agosto, 1 paquete de carne con fecha de vencimiento 24 de agosto, 1 canastilla de papa y 1 paquete de cebolla junca con fecha de vencimiento 24 de agosto (...) No se encuentra implementado el programa de verificación y calibración de instrumentos y equipos, de acuerdo con la guía técnica para la metrología (...) (...) Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos: el comedor cuenta con 6 mesas en regulares condiciones; presentan franco deterioro, óxido y con pintura que se ha levantado (...) Necesidades mínimas de equipo para el servicio de alimentos: no se encontró gramera en el servicio de alimentos (...) Termómetro para evaluar temperaturas calientes (...) Se debe capacitar al personal del servicio de alimentos en porciones y estandarización de recetas (...) Personal manipulador de alimentos: Erika Mariela Muñoz. No cumple: Frotis de uñas y garganta: vencido, fecha 26/11/2015. No cuenta con carnet de manipulación. Clementina Vargas Lancheiros. No cuenta con carnet de manipulación. Plan de saneamiento básico: se requiere capacitar y verificar la apropiación del conocimiento de todo el personal que labora en el servicio de alimentos en el manejo de dosificación de desinfectantes para las diferentes labores y área del servicio de alimentos (desinfección de alimentos y áreas). (...) Equipos de metrología: no cuenta con hoja de vida de los equipos ni información del productor. El servicio de alimentos no tiene termómetro para toma de temperatura caliente.” y los demás que se encuentran relacionados dentro del Auto de Cargos y sobre los

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

cuales la Fundación no se pronunció, y que de igual manera constituyen una falta en la prestación del servicio.

Es decir que, independientemente que el investigado pretenda demostrar una estructuración y aplicación de los programas mediante actas de socialización en donde se establecen compromisos a trabajar, lo que se está demostrando es el incumplimiento de los lineamientos establecidos por el ICBF, pues a pesar de ser estos anteriores a la visita, la verificación real de los mismos se hizo por parte del equipo auditor, por lo tanto, los soportes documentales aportados por el operador solo dan cuenta de unas acciones planeadas pero no ejecutadas y que constituyen desconocimiento de la normatividad aplicable a la modalidad.

De otra parte, en lo que respecta al argumento del apoderado en el que indicó que no es cierto que "No se evidencia programa de prevención en salud, enfermedad y educación alimentaria y nutricional", este Despacho precisa que de las pruebas aportadas se evidenció que la entidad cuenta con un "Protocolo de atención nutricional", en el cual desarrolla temas como población objeto, definición de términos, marco teórico, valoración del estado nutricional, evaluación e intervención del estado nutricional de los niños, niña, adolescente y mayores de 18 años con discapacidad, intervención alimentaria, ruta de atención nutricional, el cual define un conjunto de acciones orientadas a la atención y el fortalecimiento de hábitos de vida saludable, por lo que esta Dirección acoge dicho argumento de la parte investigada y procede a desvirtuar dicho hallazgo.

Continuando con la línea nutricional, se evidenció que la Fundación aporta "Minutas Patrón por Tiempos de Consumo – Semanal, grupos de edad: de 0 a 5 meses 29 días, 6 a 8 meses, 9 a 11 meses, : 1 a 3 años 11 meses, 4 a 6 años 11 meses, 7 a 12 años 11 meses, 13 a 17 años 11 meses, 13 a 17 años 11 meses, 18 a 49 años 11 meses, Gestantes 9 - 12 años D11 meses (Pre-adolescentes), Gestantes Adolescentes y adultas, lactantes Adolescentes y adultas.", firmadas por la nutricionista del ICBF, con fecha de elaboración de abril de 2016, por lo que no es cierto que la Fundación para la época de las visitas no contara con minutas patrón, por lo tanto se procede a desvirtuar dicho hallazgo.

Por otro lado, en lo que respecta a los "ciclo de menús: se desconoce el tiempo de elaboración. (...) análisis químico del ciclo de menús: se evidencia que no corresponde a la derivación de la minuta de patrón según las modalidades de atención (...) lista de intercambio: sin firma de los nutricionista del ICBF y operador (...)", las pruebas aportadas no registran fecha, ni firma, lo que impide demostrar que para la época de la visita dicha situación no se estuviera evidenciado y además que en acta del "Acta del 8 de noviembre de 2016 se registró que: Reforzar y retroalimentar al personal manipulador de alimentos en temáticas en minuta patrón, lista de intercambio y la utilización de las porciones correspondientes teniendo en cuenta los diferentes grupos etarios, para su adecuada aplicación con la población atendida", dicho esto se confirman las faltas.

De otra parte, en lo que respecta a las demás pruebas aportadas:

"Plan de manejo ambiental-PMA, Acta y registro del plan de manejo ambiental, Actas PSB, Política de la seguridad y la salud en el trabajo. Programa de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. Estructura y desarrollo. Plan de saneamiento básico. Estructura y desarrollo. Actas plan de emergencias y desastres. Plan de emergencias y desastres: Estructura y desarrollo de marzo de 2015. Certificado bomberos: Fecha de expedición 6 de agosto de 2015, en el cual el cuerpo de Bomberos Voluntarios de



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Sasaima Cundinamarca en visita ocular, emite concepto favorable para funcionamiento. Plan ambiental y de residuos”

Esta Dirección considera que, en el momento de efectuada la visita, se evidenciaron los siguientes hechos:

“No se evidencia socialización de simulacros en los cuales participa toda la población. No hay constancia escrita del número de participantes, tiempo de respuesta ante la emergencia, resultados, plan de acción y mejora de los simulacros realizados. No se encuentran capacitaciones con los beneficiarios frente a la respuesta a situaciones de emergencia.

No se lleva a cabo una adecuada clasificación de residuos mediante la disposición y uso de canecas por colores (roja, azul, verde, gris) (...) el shut de basuras no se clasifica los residuos”, y los demás que se encuentran relacionados dentro del Auto de Cargos y sobre los cuales la Fundación no se pronunció y que, de igual manera, constituyen una falta en la prestación del servicio

De lo observado, esta Dirección reitera que una vez analizadas las pruebas, se precisa que la Fundación tiene la estructura y desarrollo de los siguientes programas: Plan de manejo ambiental-PMA, Plan de saneamiento básico, Programa de sistema de gestión seguridad y salud de los trabajadores, Programa de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, Plan de emergencias y desastres, Plan ambiental y de residuos, frente a los cuales como ya se mencionó, mediante actas de reunión soporta la socialización de temas acordados con cada uno de estos, y en los mismos se establecen compromisos en pro de la mejora del servicio, sin embargo, no se adjuntan soportes que den cuenta del cumplimiento de dichos compromisos por lo que no se puede probar que los hechos evidenciados al momento de la visita no se hayan presentado.

Así las cosas y una vez analizado el material probatorio de este punto de defensa, observa esta Dirección que las acciones desplegadas por la Fundación no fueron suficientes, determinantes ni concluyentes para desvirtuar lo evidenciado, sólo hallándole la razón en algunos puntos de la línea nutricional de defensa que estableció; en las que este Despacho se pronunció, por lo que no es de recibo el argumento en el que se señala que no existió incumplimiento por parte de la Fundación.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) ha ejecutado acciones tendientes a la identificación y fortalecimiento de los factores de generatividad de la familia, tal y como se observa en el Programa de Atención Institucional-PAI.”

PRUEBAS

Programa de Atención Integral-PAI 2015, Programa de Atención Integral-PAI 2016.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Sobre el argumento planteado por el apoderado de la entidad investigada en los descargos, según el cual la Fundación manifiesta que ha ejecutado acciones tendientes a la identificación y

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

fortalecimiento de los factores de generatividad de la familia, tal y como se observa en el Programa de Atención Institucional-PAI.

Cabe señalar que si bien los soportes adjuntados reflejan que la Fundación cuenta con un Programa de Atención integral-PAI del año 2015 y 2016, en los mismos no reposa soporte que pruebe la realización de estas actividades por parte de la Fundación, por lo que de nada sirve que la institución documente en su PAI, acciones que en la práctica de la operación del servicio no está cumpliendo, para esta Dirección no es de recibo el argumento señalado.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) cuenta con un programa de fortalecimiento familiar acorde con las exigencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual se ha cumplido y ejecutado conforme a los lineamientos allí planteados, tal y como se observa en el formato de control de llamadas y el fortalecimiento con la comunidad, así como en las actas de los talleres realizados.”

PRUEBAS

Programa de fortalecimiento familiar, Formato de Control de llamadas, Fortalecimiento con la comunidad inclusión social, Actas y registro fotográfico fortalecimiento familiar.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El apoderado de la representante legal argumenta que la Fundación cuenta con un programa de fortalecimiento familiar acorde con las exigencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual se ha cumplido y ejecutado conforme a los lineamientos allí planteados, para lo cual adjuntó las siguientes pruebas:

“Programa de fortalecimiento familiar: Estructura y desarrollo: Tipología de la Familia, Roles y Funciones de la Familia, La Familia como Sistema Social, Principios de la intervención familiar, Principio de participación social, Principio de normalización, Principio de integración, Principio de respeto y promoción de la diversidad o diferencia, las familias de las personas con discapacidades, redes sociales, vulnerabilidad y generatividad, etc.

Formato de Control de llamadas: Se anexan controles de llamadas efectuadas por los beneficiarios en las siguientes fechas: 19 de mayo, 29 de junio 10 y 15 de julio, 10, 11, 17, 18 y 21 de agosto, 21 y 22 de septiembre, 15, 19, 26, 27 y 28 de octubre del año 2016

Fortalecimiento con la comunidad inclusión social:

- *Actividad con fecha del 29 de noviembre de 2016, objetivo: convivencia y relación con el entorno ambiental (registro fotográfico).*
- *Actividad del 29 de octubre de 2016, objetivo: Convivencia, compartir entre compañeros. (Registro fotográfico).*
- *Actividad del 30 de septiembre de 2016, objetivo: Convivencia y relación con el entorno ambiental. (Registro fotográfico).*

Página 23 de 49

RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

- Actividad del 16 de agosto de 2016, objetivo: convivencia y compartir, integración con los jóvenes, inclusión y participación externa. (Registro fotográfico).
- Actividad del 10 de mayo de 2016, objetivo: generar un espacio de participación social en el cual los beneficiarios tienen un acercamiento a la naturaleza y disfrutan momentos. (Registro fotográfico).
- Actividad Parque Jaime Duque, objetivo: Propiciar un espacio de inclusión social, de una manera lúdico – pedagógica, que permita aprendizaje de temas prácticos en el entorno del Parque. (Registro fotográfico – no se establece fecha de la actividad).

Actas y registro fotográfico fortalecimiento familiar:

- Acta de talleres red familiar, del 23 de abril de 2016, tema: la importancia de potenciar la comunicación. (Registro fotográfico).
- Acta de reunión, del 23 de abril de 2016, tema: Visita para el joven Maiter Bedoya.
- Acta de talleres red familiar, del 24 de abril de 2016, tema: solución asertiva de problemas y dificultades familiares (Registro fotográfico).
- Acta de reunión, del 8 de mayo de 2016, tema: Visita para el joven Maiter Bedoya.
- Acta de reunión, del 5 de junio de 2016, tema: Visita para la joven Gladis Stella Varón.
- Acta de talleres red familiar, del 5 de julio de 2016, tema: comportamiento disruptivo (Registro fotográfico).
- Acta de talleres red familiar, del 6 de julio de 2016, tema: adaptación de cambios y pactos de crianza (Registro fotográfico).
- Acta de reunión, del 20 de junio de 2016, tema: Visita familiar.
- Acta de reunión, del 28 de julio de 2016, tema: Visita familiar para el joven Maiter Bedoya. (Registro fotográfico).
- Acta de talleres red familiar, del 17 de agosto de 2016, tema: Dinámica familiar, restablecimiento de roles (Registro fotográfico).
- Acta de reunión, del 29 de agosto de 2016, tema: Visita familiar al adolescente (nombre no legible) por parte de la madre Sonia Consuelo. (Registro fotográfico).
- Acta de reunión, del 9 de septiembre de 2016, tema: Visita familiar para el joven David Blanco.
- Acta de reunión, del 8 de septiembre de 2016, tema: Visita familiar para a la joven Sara Juliana. (Registro fotográfico).
- Acta de reunión, del 20 de septiembre de 2016, tema: Visita familiar para a la joven Jessica Osorio. (Registro fotográfico).

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

- **Acta de reunión, del 30 de septiembre de 2016, tema: Visita familiar para a la joven (no legible). (Registro fotográfico).**
- **Acta de reunión, del 6 de octubre de 2016, tema: Visita familiar para al joven Jefferson Farfan.**
- **Acta de talleres red familiar, del 15 de octubre de 2016, tema: visita familiar – propuesta de vida.**
- **Acta de reunión, del 15 de octubre de 2016, tema: Visita familiar.**
- **Acta de talleres red familiar, del 25 de octubre de 2016, tema: Fortalecimiento (Registro fotográfico).**
- **Acta de talleres red familiar, del 21 de octubre de 2016, tema: restablecimiento de roles.**
- **Acta de talleres red familiar, del 28 de octubre de 2016, tema: Visita de la menor Sara**
- **Acta de reunión, del 28 de octubre de 2016, tema: Visita familiar.**
- **Acta de reunión, del 123 de noviembre de 2016, tema: Visita familiar, Maiter Bedoya. (Registro fotográfico).”**

Una vez analizadas las pruebas, esta Dirección precisa que:

El “Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificado por las Resoluciones Nos. 5864 del 22 de junio de 2016, 7959 del 10 de agosto de 2016, todas proferidas por el ICBF, versión 3.0 del 22/07/2016, establece en los siguientes componentes,

“Programas de formación y fortalecimiento

Se definen como un conjunto ordenado y coherente de acciones fundamentadas en componentes temáticos específicos, que contribuyen a la disminución de factores de vulnerabilidad y al desarrollo de factores de generatividad que posibilitan la superación de las situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos que dieron origen el ingreso del niño, la niña o el adolescente, al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

De acuerdo con el diagnóstico inicial y el PLATIN, se realizarán las acciones de forma contextual conforme con las características de cada niño, niña, adolescente y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

(...)

Programa Fortalecimiento familiar: Se define como el conjunto de acciones orientadas a identificar y fortalecer los factores de generatividad de la familia o red vincular de apoyo y superar las situaciones de riesgo y conflicto que generaron el ingreso del niño, la niña o el adolescente al proceso administrativo de restablecimiento de derechos. El desarrollo de este programa incluye los siguientes componentes:

- Dinámica familiar.**
- Redes familiares, redes institucionales y redes sociales de apoyo.”**



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Frente al anterior componente, en el momento de efectuada la visita se evidenciaron hechos como que:

“aún falta planear y organizar acciones considerando identificación y fortalecimiento de los factores de generatividad de la familia o red vincular de apoyo. Superación de las situaciones de riesgo y conflicto que generaron el ingreso del niño, la niña o el adolescente al proceso de restablecimiento de derechos.

Frente a Sara Juliana Rincón de acuerdo al diagnóstico de la niña, genera inquietud la forma como se obtiene la información y recepción sobre la red familiar (“buenas redes con familia extensa, permite muestras de afecto (...)” toda vez que de acuerdo a la impresión de la profesional la niña presenta “espectro autista, no atiende instrucciones ni a su nombre (...)” y no reposa ningún documento que rinda cuenta de un espacio de entrevista inicial con la red familiar.

Frente a Luis Antonio Guerra de acuerdo a la situación administrativa definida en situación de adoptabilidad, no reposan en la historia de atención registros que den cuenta de los informes remitidos a defensoría de familia respecto a los contactos telefónicos que el joven ha establecido con un hermano ubicado en la institución San Jerónimo de Miani. Así mismo, genera inquietud que los registros de seguimiento del área se limitan a informar sobre los contactos telefónicos sin dejar entrever la intervención propia del área a nivel individual, familiar (más allá del entendido de la red biológica), comunitario y social.”

Visto lo anterior, el Despacho advierte que en lo que respecta a la falta de planeación y organización de acciones y fortalecimiento de los factores de generatividad de la familia o red vincular de apoyo, superación de las situaciones de riesgo y conflicto, está probado que la Fundación efectuó acciones tendientes a superar situaciones de conflicto, entre otros, sin embargo para esta Dirección el hecho de propiciar escenarios y actividades en pro de las presuntas situaciones de inobservancia, no prueba que la parte investigada este cumpliendo a cabalidad con los “Programas de formación y fortalecimiento” que señala el lineamiento anteriormente mencionado.

A su vez, en las pruebas aportadas no se evidencia que frente al caso de Sara Juliana Rincón, repose documento que rinda cuenta de un espacio de entrevista inicial con la red familiar, así como frente a Luis Antonio Guerra no reposaba en la historia de atención registros que dieran cuenta de los informes remitidos a la Defensoría de Familia respecto a los contactos telefónicos que el joven ha establecido con un hermano ubicado en la institución San Jerónimo de Miani. Sumado a que los registros de seguimiento del área se limitan a informar sobre los contactos telefónicos sin dejar entrever la intervención propia del área a nivel individual, familiar (más allá del entendido de la red biológica), comunitario y social.

Por lo cual, el Despacho desestimará el argumento planteado por el apoderado.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) ha cumplido de manera reiterada y permanente con el Plan de Atención Integral (PLATIN), mediante el diligenciamiento del formato adjunto al presente escrito, así mismo, se han adelantado reuniones de socialización e implementación del nuevo formato PLATIN, según los lineamientos dados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir del mes de Junio de 2016.”

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

PRUEBAS

Formato PLATIN 2016, Socialización PLATIN, Soportes de informe de resultados, Plan de atención-PLATIN de la beneficiaria Jessica Geraldine Osorio, PLATIN Jessica Geraldine Osorio, Estudios de caso de: Álvarez Quintero, Ángel Cardozo, Brayan Álvarez, Carlos Blanco, Danilo Leal, Dayency Caicedo, Ervin Vallbona, Ever Acero Gallego, Juan Sebastián, Jefferson Farfán, Jesús David Gonzalez, Jhon Ramirez, Juan Camilo Alonso, Juan David Mesa, Carlos Luis Sarria, Pedro leal, Sara Juliana Rincón, Sharon Michel Gomez.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El apoderado de la representante legal argumenta que la Fundación ha cumplido de manera reiterada y permanente con el (PLATIN), mediante el diligenciamiento del formato adjunto, así mismo, se han adelantado reuniones de socialización e implementación del nuevo formato PLATIN, según los lineamientos dados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir del mes de Junio de 2016, para la cual adjuntó las siguientes pruebas:

"Formato PLATIN 2016: Anexa:

- *FORMATO ÚNICO - PROCESO DE ATENCIÓN (en blanco).*
 - I. Plan de atención integral Platin*
 - II. Informe de evolución del Proceso de Atención*
 - III. Informe de resultados.*

Socialización PLATIN

- *Acta de reunión del 29 de junio de 2016, tema: Socialización e implementación del Nuevo formato PLATIN. Compromiso: de Acuerdo a las Herramientas entregadas los profesionales se comprometen a entregar los insumos para el formato PLATIN.*

Soportes de informe de resultados

- *Formato único - proceso de atención: III. Informe de resultados de: Danilo Leal, con fecha de elaboración del 19 de julio de 2016 (situaciones al ingreso frente al egreso).*
- *Formato único - proceso de atención: III. Informe de resultados de: Juan Sebastián Gallego, con fecha de elaboración del 26 de julio de 2016 (situaciones al ingreso frente al egreso).*
- *Formato único - proceso de atención: III. Informe de resultados de: Angie Katherine Bolaños, con fecha de elaboración del 29 de agosto de 2016 (situaciones al ingreso frente al egreso).*
- *Formato único - proceso de atención: III. Informe de resultados de: Yessica Geraldine Osorio, con fecha de elaboración del 25 de octubre de 2016 (situaciones al ingreso frente al egreso).*

Plan de atención-PLATIN de la beneficiaria Jessica Geraldine Osorio.

- *Formato único - proceso de atención I. Plan de atención integral Platin, con fecha de elaboración del 14 de julio de 2016. (Familia o Red vincular).*



RESOLUCIÓN No. 4713 06 JUN 2016

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

- Acta de estudio de caso: del 15 de julio de 2016. Motivo: Elaboración del plan de atención integral.
- Acta de estudio de caso: del 16 de septiembre de 2016. Motivo: Reubicación para cambio de modalidad.
- **Formato único - proceso de atención:** III. Informe de resultados de: con fecha de elaboración del 25 de octubre de 2016. (Situaciones al ingreso frente al egreso).

Estudio de caso Álvarez Quintero: Fecha de elaboración del 26 de agosto de 2016, motivo: Conductas sexuales inadecuadas. (Firmado).

Estudio de caso Ángel Cardozo: (archivo inexistente).

Estudio de caso Brayan Álvarez: adjunta acta de reunión con fecha de elaboración del 27 de enero de 2016, motivo: elaboración de estudio de caso. No adjunta el estudio de caso (Firmado).

Estudio de caso Carlos Blanco: Fecha de elaboración del 13 de septiembre de 2016, motivo: análisis de evasiones. (Firmado).

Estudio de caso Danilo Leal: adjunta acta de reunión con fecha de elaboración del 9 de febrero de 2016, motivo: elaboración de estudio de caso. No adjunta el estudio de caso (Firmado).

Estudio de caso Dayency Caicedo: Fecha de elaboración del 10 de septiembre de 2016, motivo: elaboración del PLATIN. (Firmado).

Estudio de caso Ervin Vallbona: adjunta acta de reunión con fecha de elaboración del 9 de marzo de 2016, motivo: elaboración de estudio de caso. No adjunta el estudio de caso (Firmado).

Estudio de caso Ever Acero: adjunta acta de reunión con fecha de elaboración del 23 de marzo de 2016, motivo: elaboración de estudio de caso. No adjunta el estudio de caso (Firmado).

Estudio de caso Gallego Juan Sebastián: Fecha de elaboración del 6 de julio de 2016, motivo: preparación para el egreso. (Firmado).

Estudio de caso Jefferson Farfán: Fecha de elaboración del 15 de septiembre de 2016, motivo: seguimiento al proceso de restablecimiento del derecho a la educación. (Firmado).

Estudio de caso Jesús David Gonzalez: Fecha de elaboración del 15 de septiembre de 2016, motivo: seguimiento al proceso de restablecimiento del derecho a la educación. (Firmado).

Estudio de caso Jhon Ramirez: adjunta acta de reunión con fecha de elaboración del 20 de abril de 2016, motivo: elaboración de estudio de caso. No adjunta el estudio de caso (Firmado).

Estudio de caso Juan Camilo Alonso: Fecha de elaboración del 16 de septiembre de 2016, motivo: Habilitar redes para favorecer los espacios incluyentes según la condición del beneficiario (Firmado).

Estudio de caso Juan David Mesa: Fecha de elaboración del 25 de agosto de 2016, motivo: elaboración PLATIN (Firmado).

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Estudio de caso Carlos Luis Sarria: adjunta acta de reunión con fecha de elaboración del 25 de febrero de 2016, motivo: elaboración de estudio de caso. No adjunta el estudio de caso (Firmado).

Estudio de caso Pedro Ieal: Fecha de elaboración del 10 de septiembre de 2016, motivo: Elaboración del PLATIN (Firmado).

Estudio de caso Sara Juliana Rincón: Fecha de elaboración del 10 de septiembre de 2016, motivo: Elaboración del PLATIN (Firmado).

Estudio de caso Sharon Michel Gomez: Fecha de elaboración del 15 de agosto de 2016, motivo: Elaboración del PLATIN (Firmado).”

Por otro lado según los informes de las visitas efectuadas frente al PLATIN, se observó lo siguiente:

“No se observa el desarrollo de estudios de caso conforme lo señalado en el lineamiento.

(...)

Frente a Luis Antonio Guerra(...) En la valoración inicial de psicología, se establece dentro de la impresión diagnóstica “trastorno de la conducta con presencia de conductas sexuales desviadas de riesgo”: en los seguimientos mensuales, se observa que el beneficiario de manera frecuente” (...) presenta episodios repetitivos donde abusa de pares en mayor discapacidad (...)”, observando que adicional al señalamiento que hace la profesional sobre el tema no se observa la estructuración de acciones de manera articulada con el equipo técnico interdisciplinario. (...) Los registros de seguimiento de trabajo social el 18 de julio se encuentran sin firma del profesional. (...) La valoración pedagógica se encuentra sin fecha. No se formula plan de trabajo. El PLATIN se realizó se manera extemporánea en cuanto a lo señalado en lineamientos técnicos 2010. (Superó 30 días para su elaboración).

(...) no se evidencia el PLATIN Yessica Osorio”

El lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificado por las Resoluciones Nos. 5864 del 22 de junio de 2016, 7959 del 10 de agosto de 2016, todas proferidas por el ICBF, versión 3.0 del 22/07/2016, establece lo siguiente:

“1.8. GESTIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN

(...)

1.8.1. Herramientas para el desarrollo

Para el desarrollo del modelo de atención se han definido las herramientas que se describen a continuación:

(...)

d) Historia de atención.

(...)

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Es un documento escrito que contiene información referente a los antecedentes y datos actuales del niño, la niña o el adolescente que ingresa a proceso administrativo de restablecimiento de derechos y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

Todos los niños, las niñas y adolescentes que ingresan a las modalidades de atención para el restablecimiento de derechos, deben contar con una historia de atención, en la que se realice el registro secuencial de las condiciones en que llegan y las actuaciones realizadas por los equipos interdisciplinarios. La historia de atención debe contener:

(...)”

- Registro de los estudios de caso.
- Informes de evolución y de resultado del proceso de atención.
- Deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.”

Visto lo anterior, luego de analizadas cada una de las pruebas aportadas frente a lo evidenciado en la visitas, este Despacho advierte que, está probado que la Fundación efectuó la socialización del formato PLATIN vigente para el año 2016. Sin embargo se evidencia que, de los 55 beneficiarios pertenecientes a la Institución según listado adjuntado en las fechas de la visita, la parte investigada para desvirtuar la falta únicamente hace énfasis en 19 de los 55 respecto de los estudios de caso, de los cuales sólo 4 cuentan con los informes de resultados, incluso, varios de los documentos aportados con fecha de elaboración posterior a la visita.

Sumado a esto frente al beneficiario Luis Antonio Guerra, la Fundación no adjunta ningún documento que indique que las situaciones evidenciadas no se presentaron. Sin embargo, en lo que refiere a la elaboración del PLATIN de Yessica Osorio, las pruebas adjuntadas son suficientes para desvirtuar el hallazgo sobre está última.

Dicho lo anterior, para el Despacho no es de recibo el argumento planteado por el apoderado, toda vez que, está comprobado que para el momento de la visita no se estaban desarrollando los estudios de caso conforme lo establece el lineamiento, por lo que de nada sirve que se hayan realizado socializaciones para la implementación del PLATIN, cuando en el transcurso de este proceso se evidenció que la Fundación en su documentación no precisa información referente a los antecedentes y datos actuales de algunos beneficiarios, y no estaba realizando los estudios de caso de manera completa.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) establece dentro de su Programa de Atención Institucional -PAI, los siguientes lineamientos para la atención y cobertura para aquellos beneficiarios con limitaciones auditivas y/o de lenguaje: “Entre los recursos terapéuticos se encuentra el juego, estimulación visual, olfativa, táctil, auditiva y comunicativa, exploración guiada del entorno, establecimiento de vínculos afectivos sólidos con los funcionarios de la institución, acompañamiento y orientación en los espacios de actividades básicas cotidianas. Se presenta como un espacio para trabajar de forma directa e indirecta los sentidos, con el fin de satisfacer en la población objetivo sus deseos o necesidades, y haciéndole partícipes de un intercambio de sensaciones y respuestas entre el facilitador-beneficiario y beneficiario-facilitador”. Lo anterior, se ha

Página 30 de 49



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

desarrollado conforme se observa en el cronograma de actividades adjunto, el cual se clasifica en tres niveles según las condiciones de los beneficiarios, y del cual se aportan registros fotográficos y actas de actividades que demuestran el éxito en su desarrollo.”

PRUEBAS

Cronograma de actividades Grupales para el año 2016 de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLOGIA-NEUROFUNDAMENTAL, Registro fotográfico organización de áreas, Documento habilidades para la vida parte 1, Documento habilidades para la vida parte 2, Programa de cultura y música, Programa de sexualidad y autocuidado, Programa de producción agrícola, Programa de vida saludable, Proyecto de artes manuales, Programa de manejo ambiental.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Con relación al argumento señalado por el apoderado de la Fundación, el mismo adjuntó las siguientes pruebas:

“Cronograma de actividades Grupales para el año 2016 de la Fundación: Esta diario por grupos, no firmado.

Registro fotográfico organización de áreas. (26 fotos).

Documento habilidades para la vida parte 1: Estructura, desarrollo y metodología.

Actividad Grupal: del 13 de septiembre de 2016, objetivo: incentivar la capacidad creativa y la rapidez de pensamiento. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 12 de septiembre de 2016, objetivo: entrenar el seguimiento de situaciones para completar series de indicaciones verbales. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 5 de septiembre de 2016, objetivo: exponer como la cabeza de cada es humano es un mundo propio. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 24 de agosto de 2016, objetivo: promover la expresión de las habilidades, respetando la diversidad. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 28 de julio de 2016, objetivo: vincular a la población con sus pares asistidos. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 19 de julio de 2016, objetivo: entrenar el seguimiento de situaciones para completar series de indicaciones verbales. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 18 de julio de 2016, objetivo: identificar, reconocer y aceptar sus emociones y sentimientos, así como la manera en que incide en su corporalidad. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 11 de julio de 2016, objetivo: reflexionar acerca de la importancia del confiar. (Soporte fotográfico).

Documento habilidades para la vida parte 2:

RESOLUCIÓN No.

4713 06 JUN 2013

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Actividad Grupal: del 24 de junio de 2016, objetivo: Reconocer y practicar habilidades para identificar y controlar emociones. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 10 de junio de 2016, objetivo: reconocer los valores y creencias. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 11 de mayo de 2016, objetivo: entrenar habilidades comunicativas. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 26 de mayo de 2016, objetivo: modular habilidades de empatía (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 6 de mayo de 2016, objetivo: desarrollar habilidades para enfrentar emociones. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 3 de mayo de 2016, objetivo: potenciar la empatía. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 25 de abril de 2016, objetivo: fomentar la comprensión. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 26 de abril de 2016, objetivo: reconocer emociones. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 27 de abril de 2016, objetivo: aprender a ponerse en el lugar del otro. (Soporte fotográfico).

Programa de cultura y música: Estructura, desarrollo y metodología. Actividades grupales con fechas del 20, 22, 27, 29 de abril, 4, 11, 13, 25 de mayo 1, 3, 8, 10, 15, 17, 29 de junio, 24 de julio, 12 de septiembre, 18 de octubre, 17 de noviembre de 2016,

Programa de sexualidad y autocuidado: Estructura, desarrollo y metodología. Actividades grupales con fechas del 15 de marzo, 18 y 23 mayo, 10, y 21 de junio, 12 de julio, 20 agosto, 15 y 20 de septiembre de 2016,

Programa de producción agrícola: Estructura, desarrollo y metodología. Actividades grupales con fechas del 12, 14 y 22 de abril, 2, 3 y 23 de mayo, 13 y 21 de junio, 1, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 22, 25, y 27 de julio, 4, 11, 16 y 18 de agosto, 1, 3, 8, 15, 20, 22, 24 y 27 de septiembre, 1, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 22, 25, 27 y 29 de octubre, 1 y 3 de noviembre de 2016.

Programa de vida saludable Estructura, desarrollo y metodología. Acta de compromiso con fechas del 4, 8, 15, 20 y 28 de abril, 2, 4, 6, 10, 16, 19, 23, 24 y 29 de mayo, 4, 5 y 1 de junio, 10 de agosto, 12 de noviembre de 2016.

Proyecto de artes manuales. Estructura, desarrollo y metodología. Actividades grupales con fechas del 19 de enero, 25 de febrero, 27 de marzo 22 de abril, 12, 16, 19 y 23 de mayo, 2, 10 y 23 de junio, 18 de julio, 17 de agosto, 5, 7, 14, y 28 de septiembre, 5 y 19 de octubre, 16 de noviembre de 2016.

Programa de manejo ambiental Estructura, desarrollo y metodología. Actividades grupales.

Actas programa de manejo ambiental.

Actividad Grupal: del 5 de abril de 2015, objetivo: promover la producción integral para el autoabastecimiento así como mejorar y conservar la fertilidad de los suelos y el buen uso de los agroquímicos. (Soporte fotográfico).

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Actividad Grupal: del 6 de abril de 2016, objetivo: Desarrollar la actividad de podar, limpieza y recuperación de la zona para predisponer la siembra. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 8 de abril de 2016, objetivo: Desarrollar la actividad de jardinería, poda, recolección del césped cortado. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 25 de abril de 2016, objetivo: Realizar actividad de siembra, revolviendo con la tierra, con el abono de la granja, para tener listo el terreno. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 26 de abril de 2016, objetivo: elaborar con materiales reciclables botellas de plástico, materas para el embellecimiento de la fundación. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 24 de mayo de 2016, objetivo: Formar personas con alto grado de conciencia sobre prevención y cuidado de nuestros recursos naturales. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 23 de junio de 2016, objetivo: reconocer la ubicación de las basuras según su reciclaje. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 15 de julio de 2016, objetivo: promover y crear conciencia en la reutilización del periódico (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 8 de agosto de 2016, objetivo: Realizar actividades de jardinería y recolección de césped. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 12 de agosto de 2016, objetivo: crear conciencia en reutilizar recursos naturales. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 18 de agosto de 2016, objetivo: crear conciencia en lo que podemos hacer para defender nuestro planeta. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 19 de agosto de 2016, objetivo: sensibilizar a los jóvenes de cómo cuidar al medio ambiente. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 5 de septiembre de 2016, objetivo: crear conciencia sobre el cuidado del medio ambiente (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 5 de septiembre de 2016, objetivo: crear conciencia sobre el cuidado del medio ambiente (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 12 de septiembre de 2016, objetivo: Reunir a los jóvenes y embellecer la Fundación. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 22 de septiembre de 2016, objetivo: explicar el evitar, economizar, reciclar, reutilizar, reducir y plantar el cuidado del medio. (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 4 de octubre de 2016, objetivo: desarrollar la actividad de podar, limpieza y recuperación de la zona para predisponer la siembra (Soporte fotográfico).

Actividad Grupal: del 17 de noviembre de 2016, objetivo: que los jóvenes se comuniquen y exponga ideas diferentes sobre el calentamiento global. (Soporte fotográfico)”

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Por otro lado, según los informes de las visitas efectuadas, en lo que respecta a las acciones y/ actividades que se establecen dentro del Plan de Atención Institucional -PAI, se observó lo siguiente:

“Los documentos que reposan en las historia de atención no rinden cuenta sobre la formulación particularizada de procesos de atención individuales acordes a sus características y necesidades personales, así como tampoco es posible observar el desarrollo de los niveles de intervención de acuerdo a las fases del proceso de atención (...) no se observó la formulación de planes de intervención individuales e institucionales que respondan a las necesidades del niño, niñas, adolescente o mayor de 18 años con discapacidad.

Los registros en las historias de atención no permiten observar una atención centrada en el desarrollo de capacidades y competencias para su desempeño en las actividades de la vida diaria, que permita que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, sean más independientes y cuenten con elementos que faciliten su egreso a la modalidad.

Para los beneficiarios con limitación auditiva y/o de lenguaje no se observaron espacios físicos accesibles e incluyentes que tengan facilitadores para la comunicación auditiva y visual, con el fin de asegurar la participación plena de los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad. Los facilitadores o apoyos requeridos dependerán de las necesidades de los beneficiarios ubicados en la modalidad.

Durante el desarrollo de la visita, no se observa el desarrollo de estrategias que permitan la identificación de estados de bienestar o molestia de los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad mental, con grados de limitación severa, esto con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida y asegurar un adecuado restablecimiento de derechos, esta situación se observó en el caso particular de (...) quien pese a contar con el acompañamiento de una enfermera, en el transcurso de la tarde presentó llanto recurrente, particularmente en los momentos en los que la niñas se percibía sola.”

El lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificado por las Resoluciones Nos. 5864 del 22 de junio de 2016, 7959 del 10 de agosto de 2016, todas proferidas por el ICBF, versión 3.0. del 22/07/2016, dispone que:

“1.6. NIVELES DE ATENCIÓN

El modelo de atención desde el enfoque sistémico implica el fortalecimiento de capacidades individuales, familiares, comunitarias y de las redes sociales de apoyo, dado que se requiere generar entornos de protección, en donde los niños, las niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derechos y se asegure su protección.

Por lo anterior es necesario plantear, desarrollar y evaluar el modelo de atención a partir de la articulación de los siguientes niveles de atención:

a) Individual

(...)

1.6.1. Individual *El desarrollo del proceso de atención con los niños, las niñas, adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, deberá centrarse en el fortalecimiento de sus potencialidades teniendo como fundamento el desarrollo humano y el desarrollo integral.*

RESOLUCIÓN No. 4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

En el fortalecimiento de los potenciales de desarrollo y capacidades humanas, confluyen procesos de diversa naturaleza:

- *Cognitivos: Habilidades para el aprendizaje, reconocimiento de intereses y motivaciones y capacidad de identificar y resolver las dificultades de manera adecuada.*
- *Éticos: Práctica de valores como la honestidad, la justicia y el respeto a sí mismo, los otros y el entorno.*
- *Afectivos: Reconocimiento respetuoso de los otros y relaciones de convivencia equilibradas, auto percepción, auto aceptación, autonomía y auto cuidado.*
- *Lúdicos: Capacidad para el ejercicio de la recreación.*
- *Participativos: Ejercicio de derechos y responsabilidades, los cuales se encuentran interrelacionados, puesto que el desarrollo se articula con el progreso sinérgico de estos potenciales y no con su evolución aislada.”*

(...)

Cuadro 5: Atención especializada

(...)

Acciones especializadas en la atención de población con discapacidad

(...)

Fase II: Intervención y proyección

Brindar una atención centrada en el desarrollo de capacidades y competencias para su desempeño en las actividades de la vida diaria, que permitan que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, sean más independientes y cuenten con elementos que faciliten su egreso de la modalidad.”

Visto lo anterior, luego de analizadas cada una de las pruebas aportadas frente a lo evidenciado en las visitas, este Despacho observa que la Fundación desarrolla actividades que permiten a los beneficiarios involucrarse en actividades de la vida cotidiana, promoviendo así capacidades y competencias en pro de su desempeño en la vida diaria. Sin embargo, de las mismas también se extrae que las actividades están dirigidas de forma general a toda la población, y no se hace una intervención individual, conforme a las capacidades y competencias de cada uno de los beneficiarios.

Por consiguiente, para esta Dirección la Fundación si vulneró lo establecido en el lineamiento a excepción del hallazgo que hace referencia a “no se observa una atención centrada en el desarrollo de capacidades y competencias para su desempeño en las actividades de la vida diaria”.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) ha establecido un protocolo de terapia ocupacional, mediante el cual se ha realizado una intervención interdisciplinar con el fin de abordar a la persona en situación de discapacidad para promover independencia y mejorar la calidad de vida logrando el mayor grado de independencia y funcionalidad en el usuario. De esta manera, se ha trabajado en la implementación de estrategias de intervención desde el área de terapia ocupacional para niños en situación de discapacidad cognitiva, sensorial y motora con el fin de lograr mejor calidad de vida y el máximo nivel de independencia en el

Página 35 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

desarrollo de las actividades de la vida diaria básica cotidiana y avanzada. Realizando actividades acordes a sus necesidades y adaptando espacios para su correcto desenvolvimiento, aspectos que se demuestran con el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma y la aplicación tanto del protocolo de terapia ocupacional como del protocolo de aplicación de perfil ocupacional en personas con discapacidad mental y perfil psicosocial.”

PRUEBAS

Protocolo aplicación de perfil ocupacional, Protocolo de terapia ocupacional, Caracterización salud mental, Preparación para el egreso de los beneficiarios.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Con relación al argumento señalado por el apoderado de la Fundación, el mismo adjuntó las siguientes pruebas:

“Protocolo aplicación de perfil ocupacional. Estructura.

Protocolo de terapia ocupacional. Estructura.

Caracterización salud mental. No legible

Preparación para el egreso de los beneficiarios. Formato.”

Sobre el argumento planteado por el apoderado de la entidad investigada en los descargos, según el cual la Fundación ha establecido un protocolo de terapia ocupacional, mediante el cual se ha realizado una intervención interdisciplinaria con el fin de abordar a la persona en situación de discapacidad para promover independencia y mejorar la calidad de vida logrando el mayor grado de independencia y funcionalidad en el usuario.

Cabe señalar que sí bien en los protocolos adjuntados se señala un modelo y estructura de abordaje de la situación, dichos modelos no demuestran que en la práctica del servicio se estuviera dando una eficiente aplicación al mismo, ni tampoco dan cuenta que se hayan implementado estrategias de intervención desde el área de terapia ocupacional y se haya dado aplicación al protocolo en personas con discapacidad mental y perfil psicosocial. Por lo que para esta Dirección no es de recibo el argumento expuesto por la parte investigada.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) ha suministrado a cada uno de los beneficiarios dotación suficiente y en óptimas condiciones, tal y como se observa en los formatos de dotación personal y en el registro fotográfico.”

PRUEBAS

Dotación personal formatos nuevos, Formato y registro fotográfico dotación colegio, Formato de entrega dotación ropa 1, Formato de entrega dotación ropa 2, Registro fotográfico dotación aseo, Registro fotográfico lockers y dotación personal.

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Con relación al argumento señalado por el apoderado de la Fundación, el mismo adjuntó las siguientes pruebas:

"Dotación personal formatos nuevos. Reporte por beneficiario de la entrega de dotación. La mayoría son con posterioridad a la visita y otras no se logra determinar la fecha, toda vez que la fotografía está cortada

Formato y registro fotográfico dotación colegio: Registro fotográfico. Actas de entrega de útiles escolares y ropa escolar de fecha de 13 de julio, 3 de marzo, 18 de enero, 27 de enero, 18 de enero, 4 de abril, 20 de abril, 18 de enero, 27 de febrero

Formato de entrega dotación ropa 1 entrega de dotación con fecha del 14 y 5 de marzo, 11 de abril del 2016 de los beneficiarios.

Formato de entrega dotación ropa 2. Entrega de dotación con fecha del 15 de marzo, 11 de abril 2 mayo del 2016 de los beneficiarios.

Registro fotográfico dotación aseo. Planillas con fecha y firma de quien recibe

Registro fotográfico lockers y dotación personal. 49 fotografías

Registro fotográfico dotaciones. 49 fotografías."

Por otro lado según los informes de las visitas efectuadas, en lo que respecta a la Dotación, se observó lo siguiente:

"Durante la mañana se observó un grupo en compañía de Silvia Moya Trujillo realizando algunas actividades de motricidad y tareas, sin embargo se percibe falta de dotación institucional toda vez que varios beneficiarios se observaron sentados en el piso intentando hacer sus tareas.

No se observa acciones por parte de la institución para garantizar el suministro y reposición de la dotación correspondiente para los beneficiarios.

Dotación personal: No se realiza cambio de dotación de manera frecuente, encontrando en algunos beneficiarios el deterioro de la misma. No hay un mecanismo para identificar la entrega de dotación a los beneficiarios y la rotación de la misma.

Dotación de higiene y aseo personal: se encuentra que la entrega de dotación no cuenta con los elementos establecidos en el lineamiento vigente. No se realiza un control de la entrega y de uso adecuado de la dotación de aseo e higiene personal."

El Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificado por las Resoluciones Nos. 5864 del 22 de junio de 2016, 7959 del 10 de agosto de 2016, todas proferidas por el ICBF, versión 3.0 del 22/07/2016, señala:

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

“2.1. ESTÁNDARES

(...)

2.1.2. Dotación Institucional Básica.

(...)

b) Tener dotación institucional de equipos, muebles y enseres en los espacios en donde se desarrolla la modalidad.

2.1.3 Dotación personal

(...)

Debe realizarse una (1) entrega al momento de ingreso de acuerdo con lo establecido en el cuadro 13. Elementos de dotación personal. Aunque se estiman, en total 3 entregas al año, el operador debe asegurar que el niño, niña y adolescente, cuente permanentemente con la dotación personal establecida. Se debe contar con un mecanismo que permita identificar que la dotación es de uso personal.

(...)

2.1.4. Elementos de dotación de aseo e higiene personal

(...)

El operador debe asegurar que los niños, las niñas y adolescentes, cuenten diariamente con los elementos de uso personal y de uso común, teniendo en cuenta que los elementos de uso personal, como su nombre lo indica, son individuales y no pueden compartirse. Para ello, se debe llevar un control de la entrega y de uso adecuado, que permita que los niños, las niñas y adolescentes cuenten diariamente, con la dotación de higiene y aseo personal requerido.”

Visto lo anterior, luego de analizadas cada una de las pruebas aportadas frente a lo evidenciado en las visitas, este Despacho observa que la Fundación cuenta con un mecanismo o registro para identificar la entrega de la dotación con fecha y firma de quien recibe, lo que se evidencia como una acción que realiza la Institución para garantizar el suministro de la dotación. Sin embargo dicho registro, no desvirtúa el hecho de que para el momento en que se efectuaron las visitas algunos beneficiarios no contaban con la dotación institucional para desarrollar sus actividades, y algunas prendas de estos se encontraban deterioradas y en mal estado.

Por lo anterior está demostrado que la Fundación vulneró lo establecido en el lineamiento, conforme a las acciones evidenciadas al momento de la visita, toda vez que frente a lo siguiente: “No se observa acciones por parte de la institución para garantizar el suministro y reposición de la dotación correspondiente para los beneficiarios. (...) No hay un mecanismo para identificar la entrega de dotación a los beneficiarios y la rotación de la misma.”, el mecanismo no resultó ser eficiente para garantizar el bienestar de los usuarios, por lo que no es de recibo el argumento del investigado.

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) ha establecido un cronograma de mantenimiento a sus planta física e instalaciones el cual ha sido cumplido satisfactoriamente, tal y como se observa en las evidencias fotográficas adjuntas al presente escrito.

De esta manera, en las pruebas adjuntas al presente escrito, se demuestra el mantenimiento y acciones de mejora realizadas a los baños, cocina, área contigua al shut de basura, área de lavandería, remoción de material en desuso, reparación de las zonas del hall, mantenimiento piso quiosco, denominaciones internas, dormitorios, entre otras. A tal punto de no solo cumplir con el cronograma de mantenimiento a la

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nít.900.748.671-8”

planta física, sino brindar espacios acordes a las necesidades de los beneficiarios y a los lineamientos planteados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

PRUEBAS

Cronograma de mantenimiento, Registros fotográficos mantenimiento septiembre 2016, Registro fotográficos mantenimiento de baños, Registro fotográfico mantenimiento marzo 2016, Plan de mantenimiento planta física Neurofundamental.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Con relación al argumento señalado por el apoderado de la Fundación, y el cronograma, plan y registros aportados, esta Dirección considera pertinente señalar lo evidenciado al momento de efectuadas las visitas, así:

“Descuido en los espacios físicos ocupados por los beneficiarios, los cuales se observaron en desaseo (dormitorios, baños, talleres), desorganización (dormitorios, talleres) y avanzados estados de deterioro (diferentes espacios de la institución).

Cancha deportiva: Tableros partidos, una canasta desprendida.

Sala de Televisión: basura en el suelo, baños en inadecuadas condiciones de aseo, desorganización de elementos correspondientes a este espacio.

Taller de zapatería: Desorganización de implementos, inadecuadas condiciones de aseo.

Área / salón de tejido de manillas: Mesas y sillas en avanzado estado de deterioro (puntillas y tablas partidas).”

Casa Principal: Piso deteriorado (baldosas partidas, una presenta hundimiento). Techo de salón y lámpara presenta fisura.

Enfermería: uno de los soportes de la camilla se encuentra suelto y presenta oxidación. Elementos que no corresponden al área: dos canecas y un costal (llenos de zapatos y ropa).

Cuarto de existencias: almacenamientos de papel higiénico, jabón, cuchillas de afeitar, crema dental, ropa medicamentos, etc.

Habitación No.9: se observó agua debajo de las camas, y ropa en mal estado.

Habitación No. 7 vidrio roto de la ventana, techo con fisuras y huecos, tierra en la ducha y el soporte de la puerta tanto interno como externo suelto.

Habitación No. 5 fisura en techo.

Habitación No. 6 Desorganización de los elementos de las niñas.

Habitación No. 4 Se identifica bajo las camas, papeles y signos de falta de limpieza.

Habitación No. 3. Se identificó el lavamanos suelto y desprendido de la pared y el área de la bañera con señales de mínimo aseo.

Habitación No. 2. Fisuras en techo y pared. En closet se guardan además de las pertenencias de quienes ocupan el dormitorio, “se guardan los zapatos que se van encontrando por la casa sin utilizar”, se encuentra un baño con dos servicios (sanitario y ducha), el cual se encuentra bajo llave, pues dentro de la ducha se mantiene una caneca llena de agua para poder bañar a los beneficiarios, teniendo en cuenta su diagnóstico. Se identifica un vidrio del baño suelto, y los soportes de la cortina de la ducha se encuentran en deterioro, sueltos y con óxido, el marco de la puerta de la entrada a la habitación, según refieren se encuentra en mantenimiento, por lo cual se evidencian los bordes en cemento y pelados.

Habitación No. 1. Se encontró un trapero colgado en la bañera. Por otro lado, las ventanas de la habitación se encuentran sucias, las rejas o mallas de las ventanas se encuentran desprendidas y rotas. Existen grietas en los techos, y una de las láminas del mismo, se encuentra suelta. Bajo las camas se identifica papeles de basura, medias y señales de que no se realizó el ejercicio de aseo y organización.

Página 39 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Habitación 10. Desorden sobre las camas, una de ellas que no está en uso llena de libros, cuadernos y ropa. Al verificar el estado de las camas, se evidencia inestabilidad en ellas, las tablas y soportes de los colchones también se encuentran sueltos y desprendidos. Respecto al baño, se encontraron canecas de pintura, rodillos y escobas, los cuales fueron retirados una vez se ingresó a verificar el estado de cada servicio del área. Se evidencia tierra dentro de la bañera. Se identifica, un hueco al lado de una cama que contiene cables y no está cubierto.

Habitación No. 11. La puerta del área de la ducha, se encuentra suelta, y es necesario ajustarla. Se encuentra ropa colgada en el soporte de las cortinas y un vaso lleno de líquido para lavar los baños sobre un estante ubicado a la entrada de la habitación.

Habitación San Rafael, se identifica falta de aseo en duchas y sanitarios.

Habitación San Gabriel, se encontraron papeles de basura, zapatos y tierra.

Habitación No. 8. Se encuentra ropa en el suelo, y sobre las camas. En la esquina de la habitación, se encuentra una parte sin pintar, debido a que retiraron un lavamanos que se ubica allí.

Unidad sanitaria externa: el área de los inodoros no posee bombillos (...) las duchas con cortinas deterioradas, la lámina que las separa está rota y no posee mantenimiento. Respecto a los lavamanos, tiene un tubo descubierto en el piso.

Habitación de cuidados especiales, se encuentran cinco colchones en el piso, (...) ropa en el piso, y en las rejillas que rodea este espacio.

Cuarto de residuos con grietas en las paredes, se encontraron dos bolsas con residuos orgánicos.

Las áreas presentan avanzado estado de deterioro, oxidación y desaseo por ausencia de un plan de mantenimiento institucional periódico y permanente”.

Visto lo anterior, luego de analizadas cada una de las pruebas aportadas frente a lo evidenciado en la visitas, para este Despacho no es de recibo el argumento planteado por el apoderado de la parte investigada, toda vez que independientemente de que la Fundación cuente con un cronograma y un plan de mantenimiento, las evidencias fotográficas no dan cuenta del cumplimiento de los mismos, ni permiten establecer que estas sean en virtud de acciones de carácter periódica y permanente, ni mucho menos dan certeza de que pertenezcan al tiempo exacto de las visitas, toda vez que está probado que la Fundación no contaba con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, entre otras cosas.

Por otro lado en lo que refiere al “CARGO SEGUNDO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8, presuntamente incurrió en las faltas establecidas en los numerales 15, 19 y 21 del artículo 58 de la Resolución 3435 de 2016, que disponen: “Imponer sanciones que conlleven maltrato verbal, físico o psicológico, o adoptar medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, uso de cuartos de aislamiento en cualquiera de las modalidades establecidas por el ICBF, sin importar la denominación que se les dé a estos”, “no adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar” y “no tomar medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participan en el desarrollo del Programa o modalidad, por un presunto maltrato físico, verbal o psicológico o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios del programa o modalidad correspondiente”, para operar la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial”, el apoderado de la parte investigada manifestó:

- ARGUMENTO DE DEFENSA:

“La FUNDACIÓN (...) cuenta con un programa de prevención y manejo del maltrato, aplicado por cada uno de los profesionales y personal miembro de la fundación, tiene como uno de sus pilares el respeto por sus

Página 40 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

beneficiarios por lo que no puede atribuírsele responsabilidad por acciones de violencia física, psicológica o sexual, las cuales jamás han sido realizadas, (...) por otra lado cuenta con un protocolo de inmovilización el cual permite guiar el manejo óptimo de episodios de agitación, agresividad y/o confusión de los BENEFICIARIOS, a su vez cuenta con profesionales altamente calificados que en ningún momento han ejercido acciones de violencia física, verbal o psicológica en contra de los beneficiarios, sino que por el contrario se ha velado porque cada uno de sus trabajadores conozca y aplique el Código Ético establecido por el ICBF".

PRUEBAS

Programa de prevención al maltrato, Soportes programa de prevención al maltrato, Cartas de los beneficiarios (29), Encuesta de satisfacción 2016. PR-MPA-01 Guía de manejo a paciente agitado, descargos realizados al personal de la fundación como consecuencia de las observaciones realizadas por funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Recurso humano de la fundación para agosto de 2016, Recurso humano de la fundación para septiembre de 2016.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Con relación al argumento señalado por el apoderado de la Fundación, el mismo adjuntó las siguientes pruebas:

Programa de prevención al maltrato y Soportes programa de prevención al maltrato: Documento teórico, en el mismo se condensan soportes fotográficos que evidencian actividades realizadas dentro de la Fundación, en las que los beneficiarios expresan de manera espontánea momentos personales de vida y socializan en temas como el respeto, situaciones que son consideradas maltrato, dignidad, entre otras.

Cartas de los beneficiarios (29): En estas, algunos beneficiarios expresan sus sueños, motivaciones, manifiestan el deseo de pedir disculpas, agradecimiento, a su vez el gusto o no que sienten de estar dentro de la Fundación, entre otras cosas.

PR-MPA-01 Guía de manejo a paciente agitado: Documento teórico

Descargos realizados al personal de la fundación como consecuencia de las observaciones realizadas por funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Se adjuntan actas de reunión en donde el enfermero FREDY RÁMIREZ refiere que "se siga la investigación porque quiere aclarar las cosas, a lo que la Fundación le informa que suspenderá su contrato en razón a la visita efectuada por el ICBF (...) el enfermero Jose refiere que dará las respuestas al ICBF o a quien solicite, porque él considera no acepta esas acusaciones. Para lo cual la institución le termina el contrato. Por otro lado, Héctor Buitrago solicita se entrevisten a las niñas ya que él no ha ejercido ningún tipo de maltrato. Y en lo que refieren a Edgar Diaz y Javier Montero en las actas se señala que entregarán versión escrita de sus descargos pero estos no se incluyen.



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Frente a las inmovilizaciones, en dichas actas se señala que estas se realizan con el fin de preservar la integridad física del beneficiario, y que estas se realizan únicamente en los casos en que los beneficiarios se presentan ansioso y agresivos.

Recurso humano de la fundación para agosto de 2016, Recurso humano de la fundación para septiembre de 2016.

Conforme a lo anterior este Despacho considera pertinente traer a colación lo evidenciado en las visitas efectuadas a la Fundación, así:

“Todos los entrevistados refieren no sentirse a gusto con la institución, refieren maltrato físico, verbal y psicológico manifestando de forma concreta que son amarrados a dos camas por las manos y pies, por un determinado tiempo a criterio del enfermero que ha realizado el procedimiento, y adicionalmente son medicados. Esta situación se presenta cuando el usuario ha tenido alguna situación que los ha alterado y refieren que llaman al Dr. Jaramillo para pedir la autorización o realizar el protocolo, aducen que los funcionarios refieren que esto se hace con la debida autorización del I.C.B.F.

Los entrevistados refieren algunos episodios de violencia física en contra de por lo menos uno de los usuarios por parte de los enfermeros, adicionalmente si por motivo alguno no asume las normas de la casa o se encuentra en un estado alterado, es llevado a intervención por parte de los enfermeros, esta situación que conlleva a que toda la casa sea sometida al castigo de privación de ver la televisión, los residentes son llevados a sus alojamientos después de la cena, son acostados y sus puertas son cerradas con llave.

Los entrevistados refieren que sufren de tratamientos humillantes y verbales, son descalificados, algunos consideran que este tratamiento no se lo merecen porque consideran que son personas y merecen respeto, estos tratamientos son administrados por los enfermeros y por el coordinador.

Los residentes refieren pocos o nulos trabajos de terapia ocupacional, no refieren actividades de manejo de tiempo libre, refieren apatía y falta de motivación.

Algunos entrevistados refieren que no les prestan atención, a pesar de que refieren sucesos acaecidos en la institución, refieren que no les creen, algunos manifiestan que se han quejado con la coordinadora pero las cosas continúan sucediendo de la misma forma, sin solución alguna.

Refieren que los enfermeros Fredy Ramirez y Edgar Díaz, fueron los que agredieron físicamente a un interno, por los lados de la granja y después de esto el residente fue inmovilizado, con el procedimiento que se ha explicado anteriormente.

(...) se entrevistaron 6 adolescentes más con quienes se encuentran coincidencias en sus relatos en aspectos como los tratos recibidos por parte de algunos de los enfermeros quienes según lo comentado se refieren con palabras soeces, gritos y en ocasiones golpes, comentan que los golpes son ejercicios como forma de castigo y represión por conductas inadecuadas o específicamente “por portarnos mal”, así mismo coinciden en indicar que otra forma de castigo es la inmovilización “nos amarran de manos y pies a 2 camas, podemos pasar allí hasta más de 1 día” luego de esta repuesta se continua indagando sobre la suministración del alimento cuando se encuentran bajo estos “castigos” a los que coinciden en referir que le son suministrados a las camas y son “desamarrados” para poder comer, refiriendo también que la habitación donde se practican los castigos es la de los jóvenes asistidos, la cual al realizar el recorrido se encuentra totalmente oscura. Es preciso resaltar que dichas clases de castigos son practicados a todos los beneficiarios sin tener mayor diferenciación frente a sus discapacidades y condiciones médicas individuales, lo que podría ser perjudicial para ellos, dado que

Página 42 de 49

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

al no diferenciar entre las diversas condiciones especiales puede uno de los beneficiarios presentar síntomas propios de su condición sin que un profesional pueda brindar la atención ya que permanecen solos durante esos espacios.

(...) es representativo en la narrativa de los NNA referirse a sus compañeros como funcionales, semi funcionales y asistidos como forma de clasificación y estigmatización, dicha terminología es utilizada también para definir qué actividades puede realizar y que otras no son específicas de su clasificación, así mismo refieren que estos términos son de su conocimiento por que los profesionales se los han indicado.

Frente a los dormitorios los jóvenes refieren que están clasificados para niñas y para niños en el momento de acostarse son revisados por enfermeros de turno quienes se cercioran de la presencia de todos los jóvenes, así mismo refieren que estas habitaciones luego de que salen los enfermeros quedan bajo llave, lo que presenta un factor de riesgo en el evento que se presenten síntomas específicos como por ejemplo las convulsiones de alguno de los integrantes y el resto de ellos no poder avisar dicha situación.

También algunos de los jóvenes entrevistados refieren conductas sexuales por parte de sus compañeros como tocamientos que se presentan en horas de la noche, durante el baño o cualquier momento del día en el que no cuenten con supervisión lo que se reconoce también como un factor de riesgo alto para un posible evento de violencia sexual, sumado a esto está la permanencia de candados cerrados en horas de la noche y la no supervisión constante.

(...) algunos de los entrevistados coinciden en indicar que el enfermero HECTOR BUITRAGO quien permanece en turnos de la noche es quien ejerce mayor violencia verbal contra los beneficiarios refiriéndose a ellos como “tontarrones / bobos” lo que provoca a los adolescentes dado que mucho de ellos cuentan con un diagnóstico con conductas agresivas e impulsivas generando así provocación en los jóvenes las cuales son correspondidas por lo enfermeros lo que produce discusiones y conflictos que pueden terminar en golpes; de igual forma refieren que este mismo enfermero ingresa a las habitaciones de las niñas en las noches “se pasa por los cuartos a manosear a las niñas” y otras acciones de violencia sexual. Frente a dichos reportes es importante que se tomen medidas urgentes para poder de esta forma garantizar el bienestar de las niñas beneficiarias de quienes se presume los tocamientos basados en los relatos de 2 de los jóvenes entrevistados.

En cuanto a la atención recibida por parte del equipo técnico de la fundación refieren situaciones de maltrato como cuando presentan alguna “pataleta” o manifestación de agresividad, algunos de los enfermeros los amarran de los tobillos y muñecas a las patas de dos camas y los dejan en esa condición por tiempo prolongado pero no determina cuánto. Uno de ellos se oponía a este tipo de contención y la apretaron los testículos para que accediera. Situación que es comentada por uno de los recién llegados, quien recibe la advertencia de portarse bien para que no se de esta atención.

En acta de visita efectuada el 31 de agosto de 2016 se registra “cuando se presenta inmovilización alguna de los beneficiarios es con orden del psiquiatra y se utiliza un protocolo, al igual que el aislamiento (...) cuando hay ajuntamiento entre mayores y menores, los enfermeros toman medidas, se les realiza aislamiento en cuarto, durante dos horas, para reducir la ansiedad, con respectiva orden del psiquiatra Dr. Jaramillo quien viene dos veces por semana y las recomendaciones vía telefónica de las situaciones cotidianas (...) por último se establece conversación con dos jóvenes (...) quien refiere que ha observado que a sus compañeros los amarra a las camas y les aplica una inyección, lo cual no entiende esta situación y no comparte la forma como castigan (...)”

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

En el acta del 7 de septiembre se registra “(...) en cuanto a la atención recibida por parte del equipo técnico de la fundación refieren situaciones de maltrato como cuando presentan alguna “pataleta” o manifestación de agresividad, alguno de los enfermeros los amarran de los tobillos y muñecas a las patas de dos camas y los dejan en esa condición por tiempo prolongado pero no determina cuánto. Uno de ellos se oponía a este tipo de contención y le apretaron los testículos para que accediera. Situación que es comentada por uno de los recién llegados, quien reciba la advertencia de portarse bien para que no reciba esta atención.

(...) todos los entrevistados refieren no sentirse a gusto con la institución, refieren maltrato físico, verbal y psicológico manifestando de forma concreta que son amarrados a dos camas por las manos y los pies, por un determinado tiempo a criterio del enfermero que ha realizado el procedimiento y adicionalmente son medicados. Esta situación se presenta cuando el usuario ha tenido alguna situación que lo ha alterado y refieren que llaman al Dr. Jaramillo para pedir la autorización, o realizar el protocolo (...)

De acuerdo al relato de uno de los beneficiarios con los cuales se estableció conversación en visita del 7 de septiembre refiere “es que a veces me pegan por nada, cuando no me quería levantar yeyé el niño negro me tuvo de una cama una varilla me rasguña, no le había contado a nadie porque no me creen, no tengo en quien confiar, tengo miedo de que me inmovilicen (...) siento un alivio ahora que me han escuchado (...).

Una vez analizadas las entrevistas efectuadas al momento de las visitas, para este Despacho es de vital importancia resaltar como los beneficiarios refieren en estas de manera explícita que han sido víctimas de maltrato físico, verbal y psicológico, manifestando de forma concreta que son amarrados a dos camas por las manos y pies, por un determinado tiempo a criterio del enfermero que ha realizado el procedimiento y, adicionalmente, narran que sufren de tratos humillantes y verbales, son descalificados, algunos señalan que este mal trato no se lo merecen porque consideran que son personas y merecen respeto, estos tratos despectivos son administrados por los enfermeros y por el coordinador, son encerrados bajo llave en las noches, refieren conductas sexuales por parte de sus compañeros como tocamientos que se presentan en horas de la noche, durante el baño o cualquier momento del día, lo que demuestra una negligencia por parte de la supervisión que deben tener los profesionales que trabajan en la Fundación, también manifestaron que el enfermero ingresa a las habitaciones de las niñas en las noches “se pasa por los cuartos a manosear a las niñas”, se les realiza aislamiento en cuarto, durante dos horas, para reducir la ansiedad; entre otras acciones ya mencionadas en el acápite anterior.

Por lo que para este Despacho no existe justificación alguna frente a los acontecimientos evidenciados, es decir que independiente de que la Fundación cuente con un “programa de prevención al maltrato” por medio del cual busca prevenirlo, sensibilizar a las familias y redes vinculares, los hechos, dan certeza que el esquema y las temáticas propuestas, no se están cumpliendo y, sumado a esto, se encuentra que no es cierto que el ICBF haya autorizado alguno de los tratos descritos con anterioridad, por lo que no es coherente que la Fundación quiera justificar algunas de sus acciones con esto y con el hecho de que está cumpliendo con un programa que claramente no señala que se deban de realizar acciones que pongan en riesgo o atenten los derechos de los beneficiarios.



RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Por otro lado, tampoco se pueden excusar en las cartas adjuntadas en las cuales los beneficiarios expresan de manera voluntaria sentimientos generalizados que hacen parte de su vida privada, toda vez que las mismas no prueban que los hechos puestos en evidencia no se hubieran presentado.

Y aunado a lo anterior, no es de recibo que se quiera defender argumentado que los profesionales de la Fundación, mencionados en las entrevistas de los usuarios, realizaron los descargos correspondientes y fueron despedidos y que si bien se realizaron contenciones estas fueron en virtud del cuidado de la integridad de los beneficiarios, la realidad que se evidencia es que, las acciones y pruebas aportadas no fueron suficientes, determinantes ni concluyentes, para desvirtuar los hechos, toda vez que, primero los descargos adjuntados solo manifiestan la no conformidad de las acusaciones por parte de los profesionales y esto teniendo en cuenta que no todos fueron adjuntados faltando así los del Dr. Jaramillo, Edgar Diaz y Javier Montero, y segundo, no existe prueba que las contenciones fueron realizadas con especial diligencia y en virtud de la protección de los beneficiarios porque, como ya se mencionó, los beneficiarios eran amarrados, maltratados y aislados, a criterio de los profesionales de la Fundación.

Además, cabe enfatizar que la protección que debe otorgarse a niños, niñas o adolescentes, más aún si están en situación que les genere discapacidad, deben ser merecedores de un “grado especial de diligencia, celo y cuidado”¹⁵, y es claro para esta Dirección General que la Fundación no cumplió con dicho deber.

Con base en lo anterior, es pertinente hacer énfasis en lo siguiente: **i)** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes merecen un trato prioritario respecto de los derechos de los demás, **ii)** todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes deben tener en cuenta la protección de su interés superior, **iii)** en caso de conflicto, se preferirá aquello que más favorezca al interés superior del niño, niña y adolescente, **iv)** las autoridades deben aplicar un tratamiento proteccionista, que se traduce en un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar decisiones que involucren a la niñez, mucho más tratándose de niños y niñas de temprana edad o en situación de discapacidad, **v)** el Estado debe garantizar que los encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes y **vi)** las omisiones, descuidos o tratos negligentes son una manera de maltrato infantil.

Conforme lo dicho, no sobra reiterar el interés y protección superior en el que se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes, el cual implica una obligación para todas las personas de garantizar de manera integral todos los derechos que sobre ellos recaen los cuales, son universales y prevalentes. Por lo que, en concordancia con todo lo descrito frente al cargo segundo, para esta Dirección General, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, impuso sanciones que atentaron contra la integridad física o mental, proporcionó maltrato físico, verbal o psicológico, por ende, una negligencia en la prestación de su servicio y demás conductas que quedaron probadas en el desarrollo de este proveído.

RESOLUCIÓN No.

4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

Por lo expuesto para esta Dirección General la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL** incurrió en los hallazgos mencionados en el Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019, salvo los que se enuncian a continuación:

Frente al Cargo Primero

- Se evidencia en los beneficiarios que egresaron de la modalidad desde la firma del contrato vigente, no se elaboró informe de resultados del proceso de atención, registrando los logros alcanzados, recomendaciones y compromisos (...).
- No se observa una atención centrada en el desarrollo de capacidades y competencias para su desempeño en las actividades de la vida diaria.
- No se evidencia programa de prevención en salud, enfermedad y educación alimentaria y nutricional.
- No presenta minutas patrón para las modalidades
- Los registros en las historias de atención no permiten observar una atención centrada en el desarrollo de capacidades y competencias para su desempeño en las actividades de la vida diaria, que permita que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, sean más independientes y cuenten con elementos que faciliten su egreso a la modalidad.

En conclusión, este Despacho considera que salvo en los hallazgos mencionados en el párrafo anterior, está demostrado que tanto el cargo primero y segundo están sustentados tanto fáctica como jurídicamente y que las pruebas adjuntadas no fueron suficientes para desvirtuar los hallazgos que dieron lugar a los cargos. En suma para esta Dirección General la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, es responsable de los hallazgos que le fueron endilgados en el Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019, por ende del cargo primero y segundo a que se refiere dicho proveído.

4.4. De la sanción y su graduación:

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 “de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.

RESOLUCIÓN No.

4713

06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

8. *Cancelación de la autorización al organismo acreditado.”*

A su turno, la referida Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 dispone en el artículo 60 los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

“Artículo 60. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad Competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

Como se pudo evidenciar a lo largo del presente acto, este Despacho determinó que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, es responsable de los cargos formulados en el Auto de Cargos No. 014 del 25 de febrero de 2019, de acuerdo con los hallazgos de las visitas realizadas a la Fundación los días 30 y 31 de agosto y 7 de septiembre del año 2016 las cuales se describieron en sus respectivos informes y que resultaron demostradas en el presente proveído, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso referidas al *“daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados”* y al *“grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes”*, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, y en atención que con los múltiples hallazgos detectados en las visitas efectuadas a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, dan cuenta de lo siguiente:

Que la Fundación no atendió con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables establecidas por el ICBF, colocando en peligro los derechos de los beneficiarios, entendiéndose, la integridad física, la salud, la calidad de vida, el derecho a un ambiente sano y al desarrollo integral, por lo que se vulneró el interés jurídico tutelado; toda vez que se evidenció maltrato físico, verbal, psicológico, tratos humillantes y degradantes, como por ejemplo, son encerrados bajo llave en las noches, refieren conductas sexuales por parte de sus compañeros como tocamientos que se presentan en horas de la noche, durante el baño o cualquier momento del día en el que no cuentan con supervisión y/o cuidado, también manifiestan que el enfermero

RESOLUCIÓN No.

4713 06 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8”

ingresa a las habitaciones de las niñas en las noches “se pasa por los cuartos a manosear a las niñas”, se les realiza aislamiento en cuartos durante dos horas, para reducir la ansiedad; entre otras acciones.

Por lo que teniendo en cuenta la gravedad de los hechos demostrados, el peligro en el que se pusieron los derechos de los beneficiarios, la protección que debe otorgarse a niños, niñas o adolescentes, más aún si están en situación que les genere discapacidad, y el amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen, los cuales son universales y prevalentes¹⁶, el Despacho impondrá la sanción acorde con la gravedad evidenciada que es la prevista en el numeral 5 del artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, consistente en la **cancelación de la personería jurídica** que para el caso de la investigada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, fue otorgada por el ICBF Regional Bogotá mediante la Resolución No. 1275 del 7 de julio de 2014¹⁷.

Lo anterior, resulta pertinente en consideración a que en la actualidad la Fundación no se encuentra como titular de licencia alguna y tampoco ostenta la calidad de prestador del servicio público de Bienestar Familiar, por lo que en este caso particular no se ordenarán medidas tendientes a la reubicación de beneficiarios.

Ahora bien, es importante precisar que ante la gravedad de los hechos constitutivos de falta, independientemente de contar con la licencia o carecer de ella, la sanción debe ser de aquellas que garanticen que el operador no continuará en la prestación del servicio, por lo que la decisión adoptada resulta la más conveniente en aras de la protección del interés superior.

Por lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, con Nit. 900.748.671-8 la cancelación de la personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 1275 del 7 de julio de 2014, proferida por el ICBF Regional Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE la presente Resolución a la Representante Legal y/o apoderado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL**, con Nit. 900.748.671-8 en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el

¹⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 44 : “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

¹⁷ Folios 196 al 199 de la carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 4713

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA - NEUROFUNDAMENTAL, identificada con Nit.900.748.671-8"

Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el registro de sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3435 de 2016, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

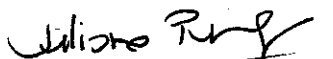
ARTÍCULO OCTAVO: Mantener el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL su representante debidamente acreditado y/o el apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 JUN 2019


JULIANA PUNGILUPPI
Directora General

Aprobó: Rocío Gómez Rodríguez - Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Mónica Alexandra Cruz - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Diana Carolina Vásquez - María Alexandra Pulido - Oficina de Aseguramiento de la Calidad/Martha Patricia Manrique - Soacha - Sandra Milena Rubio Porras Oficina Asesora Jurídica - Alfonso Aníbal Bendek - Dirección General. **Proyectó:** Liliانا Marcela Cardona - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Página 49 de 49

•••••

100

100

100

100

100